

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**P.E.T.A.E.N.G.**



**MONOGRAFIA PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**TEMA: "ELEMENTOS INSTITUCIONALES Y JURIDICOS PARA LA OPTIMIZACION DEL TRABAJO EN EL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA - SENADEP"**

**POSTULANTE: AMERICO RAUL SELAEZ CHAVEZ**

**TUTOR: DR. JAVIER QUENTA FERNANDEZ**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2014**

## **DEDICATORIA**

**A mis hijos Caleb y Josué, que tengan  
la visión donde otros no la tienen;**

**A mi esposa, por ser el complemento  
idóneo que Dios me dio.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A todos los docentes de la Facultad de Derecho - UMSA por su esfuerzo en la formación de nuevos profesionales y creer en nuestra Patria.**

*“Absurda idea ese soñado  
derecho a tener un defensor. O  
el acusado es inocente y no  
tiene necesidad de ser defendido  
o es culpable y no tiene razón  
para ser defendido” (Pouyet  
1539)*

“ELEMENTOS INSTITUCIONALES Y JURIDICOS PARA LA  
OPTIMIZACION DEL TRABAJO EN EL SERVICIO NACIONAL DE  
DEFENSA PUBLICA – SENADEP”

INDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
PRELUDIO.....	iii
DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....	iv

**DESARROLLO DE LA MONOGRAFIA**

1 INTRODUCCIÓN.....	1
2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	2
3 ANTECEDENTES TEÓRICO-DOCTRINALES.....	4
3.1 EL DERECHO A LA DEFENSA.....	5
3.2 LA INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA.....	6
3.3 EL ABOGADO DEFENSOR.....	10
4 LA DEFENSA PUBLICA.....	12
4.1 LA DEFENSA PÚBLICA EN BOLIVIA.....	14
4.2 EL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA – SENADEP.....	15
4.1.1 EL SENADEP EN EL AREA RURAL.....	18
4.2 ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA.....	18
4.3 ESTADISTICAS Y PORCENTAJES DE CASOS ATENDIDOS POR EL SENADEP.....	21

5	CAUSAS Y FACTORES QUE INCIDEN EN LA EFICIENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA .....	30
6	MARCO PRACTICO	
6.1	ELEMENTOS INSTITUCIONALES Y JURÍDICOS PARA LA OPTIMIZACION DEL SENADEP.....	35
6.2	LA DEFENSORIA DEL PUEBLO COMO INSTITUCION RECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA.....	35
6.3	DEFENSORES ESPECIALIZADOS EN PROCESOS PENALES ORDINARIOS Y PROCESOS PENALES DE MENORES .....	37
6.4	IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE CAPACITACION, EVALUACION Y PROMOCION DE DEFENSORES PUBLICOS.....	38
6.5	IMPLEMENTACION DE UN PROTOCOLO QUE SIRVA COMO GUIA PARA LA ACTUACION DE LOS DEFENSORES PUBLICOS.....	39
6.6	IMPLEMENTACION DE UN LABORATORIO TECNICO FORENSE EN CONVENIO Y COORDINACION CON LA UMSA.....	40
7	CONCLUSIONES.....	41
8	RECOMENDACIONES.....	41
9	BIBLIOGRAFÍA.....	43
10	ANEXOS.....	46

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

# ÍNDICE

	PAG.
i.- ÍNDICE.....	1
1.- TITULO DEL TEMA.....	2
2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
3.- JUSTIFICACION DEL TEMA .....	3
4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	
4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	
4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	
5.- OBJETIVOS.....	5
6.- MARCO CONCEPTUAL.....	5
7.- MARCO JURÍDICO.....	7
8.- METODOS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACION.....	10
9.- TECNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN.....	11
10.- CRONOGRAMA DE TRABAJO.....	12
11.- ESQUEMA PROVISIONAL.....	12
12.- BIBLIOGRAFIA.....	14



## **1.- TITULO DEL TEMA.-**

“Elementos institucionales y jurídicos para la optimización del trabajo en el Servicio Nacional de Defensa Pública - SENADEP”.

## **2.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.-**

El Servicio Nacional de Defensa Pública, institución descentralizada y creada por Ley 2496 bajo el Gobierno de Sánchez de Lozada en el año 2003, nace como una institución destinada a garantizar la inviolabilidad de la defensa a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa<sup>1</sup>.

Probablemente el bajo presupuesto que recibe esta institución traducido en bajos salarios de los Defensores Públicos; la falta de institucionalización de los cargos, la carencia de recursos técnico-científicos y la poca capacitación y actualización de los defensores, hacen que actualmente la Defensa Pública cumpla un rol que pasa casi desapercibido para la sociedad, pues el porcentaje de personas que tienen conocimiento de la existencia de esta entidad es muy reducido y las personas que conocen de la Defensa Pública conjuntamente las instituciones como el Ministerio Público, los Juzgados y todos los operadores de justicia tienen el concepto equivocado de que la Defensa Pública solo cumple el papel de legitimar formalmente el Proceso y no así el ejercicio de una manera eficaz de la defensa técnica, es decir, solo viene a ser una especie de socorro para llenar el vacío que existe cuando la persona imputada no cuenta con Abogado Defensor y de esta manera darle legalidad al acto procesal para posteriormente prescindir de los servicios del Defensor Público.

### **2.1 PROBLEMATIZACION.-**

- La falta de una eficaz defensa técnica muestra la poca eficiencia en las funciones de la Defensa Pública dentro del Proceso Penal.

---

<sup>1</sup> Ley 2496 Art. 2º (FINALIDAD) El Servicio Nacional de Defensa Pública tiene por finalidad garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa. Para el cumplimiento de esta finalidad, el Servicio ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable al imputado.

- La concepción de tomar en cuenta el papel del abogado defensor tan solo como legitimador del proceso penal para darle formalidad a este.

### **3.- JUSTIFICACION DEL TEMA.-**

El Servicio Nacional de Defensa Publica “SENADEP”, nace como institución que responde a las reformas estructurales en materia penal que se han venido dando en América Latina en donde se ha producido el cambio de sistemas que violaban garantías individuales y DDHH por un Sistema Penal Acusatorio que para su puesta en vigencia necesitó de la creación de Defensorías Públicas para garantizar que la persona imputada contara con una defensa técnica penal de acceso gratuito.

Desde el momento que en nuestro país se puso en marcha la Defensa Publica aparentemente su misión tan solo sería la de prestar atención jurídica gratuita al imputado de escasos recursos económicos no dejándolo en indefensión y de esta manera asegurar la legalidad del proceso penal, dejando a un lado una defensa técnica eficiente que vele por el respeto a los DDHH y garantías constitucionales del imputado, razón por la cual la imagen que tienen los operadores de justicia y el público litigante en general es la de una Defensa Publica que no muestra ni ofrece eficiencia en sus funciones a la población imputada o detenida que carece de recibir un servicio eficaz de defensa técnica penal, una verdadera defensa que sea técnica-científica, independiente y leal con su defendido, que no sea subsidiaria del aparato judicial menos del político.

*“Las defensas públicas deben apartarse de cumplir roles estereotipados, convirtiéndose en aquellas que pueden diseñar una verdadera estrategia de defensa, exigiéndoles -a la manera de los abogados privados- realizar una defensa técnica impecable que requiere no sólo de remozar sus formas de trabajo, sino también de conocimiento jurídico, actualización permanente, y un verdadero compromiso -vínculo de confianza- con el defendido”.*<sup>2</sup>

### **4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.-**

#### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-**

La investigación se desarrollará dentro el área Jurídico administrativo, puesto que con la investigación se pretende dar a conocer los factores y las causas que impiden una defensa

---

<sup>2</sup> “Problemas y Desafíos para la Defensa Publica en América Latina” - Silvina Ramírez, Directora Ejecutiva de INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales)

penal eficiente en el SENADEP y plantear de manera alternativa soluciones para la optimización de la defensa pública.

#### 4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.-

En cuanto al espacio, la investigación se circunscribirá al Servicio Nacional de Defensa Pública, tomando como ejemplo al Distrito de La Paz.

#### 4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.-

En cuanto al tiempo la presente investigación comprenderá el periodo de 2003 año de la creación del SENADEP hasta el 2010, periodo en el cual en el país se vivieron una serie de transformaciones políticas, económicas y jurídicas.

### 5.- OBJETIVOS.- La presente investigación pretende alcanzar los siguientes objetivos:

#### 5.1 OBJETIVO GENERAL.-

- Identificar cuáles son los problemas, los factores y las causas que impiden que el Servicio Nacional de Defensa Pública preste una defensa técnica eficiente con el fin de optimizar el rol del abogado defensor en el proceso penal.

#### 5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- Identificar las deficiencias de carácter administrativo en las funciones de trabajo del Servicio Nacional de Defensa Pública.
- Establecer de acuerdo a estadísticas el porcentaje de casos atendidos y solucionados en base a la experiencia y eficiencia de los defensores públicos.

### 6.- MARCO CONCEPTUAL.-

- DERECHO A LA DEFENSA.- El profesor Enrique Evans conceptúa el derecho a la defensa jurídica, de una forma que nos parece muy acertada, indicando que es el *“derecho a solicitar y obtener la intervención de abogado para la defensa de los*

*derechos de las personas, intervención que debe admitirse no sólo en los tribunales de justicia, sino en cualquier otro órgano jurisdiccional o ante cualquier autoridad”<sup>3</sup>*

- La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes (demandante/demandado y acusación/defensa), e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.
- La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal prevé.
- INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA.- El principio de inviolabilidad de la defensa se traduce en una serie de reglas que tienden a asegurar un juicio objetivo, imparcial y veraz para el imputado, dado que el Estado es el mayor interesado en que al procesado se le defienda eficazmente, es decir, que la condena del culpable se haga en la medida justa que corresponda en razón de que el orden jurídico exige que la libertad y los derechos individuales sean restringidos mediante las formas que el derecho consiente.<sup>4</sup>
- DEFENSA PÚBLICA.- Es una Institución que brinda servicio de defensa legal gratuita, por medio de un cuerpo de abogados altamente calificados, dirigido a las personas privadas de su libertad o vinculadas a un proceso judicial, que carecen de recursos económicos para pagar un abogado que por cualquier causa no tengan uno.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Evans de la Cuadra, Enrique. “*Los derechos Constitucionales*”. Tomo II, pág. 27.

<sup>4</sup> (Sentencia de Hábeas Corpus del 28 de febrero de 2000. Ref. 17-2000) San Salvador

<sup>5</sup> [www.defensapublica.gov.do](http://www.defensapublica.gov.do)

- DEFENSOR PÚBLICO.- Los objetivos primordiales del Defensor Público consisten:
- Defender la absoluta vigencia de los derechos humanos de las personas que asiste, a fin de lograr que cese toda violación a éstos.
- Procurar el acceso a la justicia de su patrocinado, mediante la debida protección de los derechos e intereses de la persona usuaria del servicio de la Defensa Pública, y el irrestricto ejercicio de las garantías constitucionales y supranacionales, legales y reglamentarias.
- Actuar conjunta y coordinadamente para asegurar, afianzar y hacer permanentemente efectiva, la tutela jurídica del servicio de la Defensa Pública, aunque signifique desafiar (litigar) al propio Estado o a los grupos políticos-sociales-económicos dominantes.<sup>6</sup>
- SISTEMA PENAL ACUSATORIO.- Sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre saber y entender.<sup>7</sup>

## **7.- MARCO JURÍDICO.-**

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda diferenciación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

---

<sup>6</sup> [www.aidef.org](http://www.aidef.org) – Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

<sup>7</sup> Luigi Ferrajoli, "Derecho y Razón", Madrid, Ed. Trotta, 1995, p. 564

- Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

- Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
- II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.
- Artículo 119. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.
- II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.
- Artículo 121. I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado.
- El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.
- II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL – LEY 1970**

- Artículo 9º.- (Defensa técnica).

- Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.
- La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.
- Artículo 107º.- (Defensa Estatal).
- La defensa penal otorgada por el Estado es una función de servicio público, a favor de todo imputado carente de recursos económicos y de quienes no designen abogado para su defensa.
- El servicio de Defensa Estatal se cumple por:
  - a) La Defensa de Oficio, dependiente del Poder Judicial;
  - b) La Defensa Pública, dependiente del Poder Ejecutivo; y,
  - c) Otras formas de defensa y asistencia previstas por Ley.
- Artículo 108º.- (Exención).
- El servicio de la defensa estatal del imputado está exento del pago de valores judiciales, administrativos, policiales, timbres, papel sellado, derechos arancelarios por elaboración de testimonios, copias legalizadas, certificaciones y de cualquier otra imposición.
- Artículo 109º.- (Representación sin mandato).
- Los defensores estatales podrán representar a su defendido en todas las instancias del proceso sin necesidad de poder expreso.

**LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA – LEY 2496**

## **8.- MÉTODOS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN**

Método Inductivo.- Nos permitirá en la investigación a partir del estudio del Servicio Nacional de Defensa Pública Distrito La Paz, llegar a las causas, problemas y carencias que aquejan a la Defensa Pública.

-Método Analítico.- Permitirá la realización de un análisis sobre la problemática de la Defensa Pública para que a partir de una síntesis se proponga una serie de formulaciones para la optimización de la defensa técnica.

## **9.- TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN**

- Al ser la presente investigación del tipo Descriptiva-propositiva, se utilizaran los siguientes instrumentos y técnicas:

- INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA.-

- Se realizará una recolección de datos sobre el tema a investigar con la lectura de la documentación, el análisis de documentos y la elaboración de fichas bibliográficas que permitirán tener una idea más clara sobre la investigación.

- INVESTIGACIÓN DE CAMPO.-

- Para obtener información de primera mano se recurrirá a los siguientes instrumentos y técnicas:

- Observación.- A partir de una observación meticulosa al Servicio Nacional de Defensa Pública obtendremos conocimiento directo del objeto de investigación.

- Entrevista.- Se realizaran entrevistas a autoridades que están inmersas en el ámbito judicial y que tengan conocimiento sobre el tema de investigación.



## 10.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBR	NOVIEM
DISEÑO DEL PERFIL DE MONOGRAFIA	XX			
APROBACION DEL PERFIL DE MONOGRAFIA	XX			
RECOLECCION DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA	XX	XX		
REDACCION DE LA MONOGRAFIA		XX		
REVISION Y APROBACION DE LA MONOGRAFIA		XX	XX	
REDACCION FINAL			XX	
INFORME DEL TUTOR			XX	
PRESENTACION Y DEFENSA DE LA MONOGRAFIA				XX

## 11.- ESQUEMA PROVISIONAL

-PORTADA

-AGRADECIMIENTO

-ÍNDICE

### DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

-TITULO DEL TEMA

-IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

-JUSTIFICACION DEL TEMA

-DELIMITACIÓN DEL TEMA

- TEMÁTICA

- ESPACIAL

- TEMPORAL

-OBJETIVOS

-MARCO CONCEPTUAL

-MARCO JURIDICO

-MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

-TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

## **DESARROLLO DE LA MONOGRAFIA**

11 INTRODUCCIÓN

12 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

13 ANTECEDENTES TEÓRICO-DOCTRINALES

13.1LA INDEFENSIÓN

13.2CONCEPTO DEL DERECHO A LA DEFENSA

13.3LA INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA

13.4LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS

14 MARCO JURÍDICO

15 LA DEFENSA PÚBLICA EN BOLIVIA

15.1EL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA – SENADEP

15.2ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

15.3EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO

16 MARCO PRÁCTICO

6.1 ELEMENTOS INSTITUCIONALES Y JURÍDICOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SENADEP

6.2 LA DEFENSORIA DEL PUEBLO COMO INSTITUCION RECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

6.3 DEFENSORES ESPECIALIZADOS EN PROCESOS PENALES ORDINARIOS Y PROCESOS PENALES DE MENORES

6.4 IMPLEMENTACION DE UN LABORATORIO TECNICO FORENSE EN CONVENIO Y COORDINACION CON LA UMSA

17 CONCLUSIONES

18 BIBLIOGRAFÍA

19 ANEXOS

## 12.- BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.-

- Beccaria, Cesare  
“De los delitos y de las penas”  
Ed. Temis. Bogotá-Colombia 1990
- Machado, Gisbert Porfirio  
“El Manual Práctico del Juicio Penal Boliviano”  
Tercera Edición, La Paz-Bolivia 2011
- Ministerio de Gobierno – Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión  
“Defensa Practica en Audiencias de Medidas Cautelares”
- Ossorio, Manuel  
“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”  
Ed. Heliasta, Segunda Edición 2002
- Saavedra, Ph. D. Cesar Suarez  
“El Rol del Abogado Defensor”  
Segunda Edición, Sucre-Bolivia, Octubre 2010
- Villarroel, Ferrer Carlos Jaime  
“Derecho Procesal”  
La Paz-Bolivia, Abril 2002
- Villarroel, Ferrer Carlos Jaime  
“Derecho Procesal Penal”  
Segunda Edición, La Paz-Bolivia 2005

### PAGINAS WEB

-[www.estudiolindow.topgoo.net/t16-el-derecho-de-defensa](http://www.estudiolindow.topgoo.net/t16-el-derecho-de-defensa)

- [www.defensapublica.gob.ve](http://www.defensapublica.gob.ve)

- [www.defensapublica.gob.do](http://www.defensapublica.gob.do)

-[www.senadep.gov.bo](http://www.senadep.gov.bo)

- [www.sistemasjudiciales.org/nota.mfw/118](http://www.sistemasjudiciales.org/nota.mfw/118)

**DESARROLLO  
DE LA  
MONOGRAFIA**

## 1. INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Defensa Pública, institución descentralizada y creada por Ley 2496 bajo el Gobierno de Sánchez de Lozada en el año 2003, nace como una institución destinada a garantizar la inviolabilidad de la defensa a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa.

Han transcurrido aproximadamente diez años desde su creación y la realidad nos demuestra que todavía la institución, permanece como invisibilizada de la sociedad, puesto que la población no conoce bien de los servicios que brinda el SENADEP.

Las personas que sí conocen de su labor y han acudido a sus oficinas en busca de atención, muchas veces se han llevado una desilusión porque no han recibido la ayuda que necesitaban o porque se han encontrado con una institución que no demuestra una verdadera vocación de servicio, que garantice la defensa material no solo como un formalismo, sino como una verdadera garantía que consiga la solución más favorable a sus intereses.

Ya sea por falta de recursos técnicos, falta de capacitación y experiencia en los profesionales abogados, esta impresión que queda en los litigantes –en este caso imputados- es la que prevalece y es la razón por la que se realiza esta investigación que intentará aportar a fortalecer y optimizar la atención en el Servicio Nacional de Defensa Pública en pro de quienes buscan una defensa imparcial, pronta, oportuna y eficiente.

Al terminar de realizar la presente monografía, se promulga la Ley 463 de 19 de diciembre de 2013 cuyo nombre es “Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública” que vendría a reemplazar a la Ley 2496 objeto del presente trabajo; no obstante de esta promulgación-realizado el estudio y comparación de la misma- se puede decir con toda seguridad que en el fondo de la Ley misma no existe cambio alguno sino en el título que inserta el vocablo “Plurinacional”, de 65 artículos que tenía la anterior ley

se reduce a 55 artículos en la recién promulgada, se retira el Régimen Económico y Administrativo en particular el Art. 65 que hacía mención al salario del Defensor Público que debía ser el equivalente al de un Fiscal de Materia.

Sin duda, fuera de estas diferencias de seguro el trabajo de la Defensa Pública continuara sin mostrar mejoras que posibiliten el fortalecimiento de una Institución tan importante y necesaria en un Estado de Derecho.

## 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A decir de F. Engels “Morgan es el primero que con conocimiento de causa ha tratado de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad; las agrupaciones adoptadas por él permanecerán de seguro en vigor todo el tiempo en que no obliguen a modificarlas documentos mucho más abundantes”<sup>8</sup>. Es precisamente en esta su obra que se hace referencia a la división de las épocas principales y etapas por las cuáles atravesó el hombre hasta llegar a formar un tipo de sociedad civilizada, estas principales etapas fueron la de: *Salvajismo*, caracterizada por ser un periodo en el que predomina la apropiación de productos naturales enteramente formados; las producciones artificiales del hombre están destinadas, sobre todo, a facilitar esa apropiación. *Barbarie*, periodo de la ganadería y de la agricultura y de adquisición de métodos de creación más activa de productos naturales por medio del trabajo humano. Y la *Civilización*, periodo en que el hombre aprende a elaborar productos de la naturaleza como primeras materias, por medio de la industria propiamente dicha y el arte.

---

<sup>8</sup> Engels, Federico – “El origen de la Familia, la propiedad privada y del Estado” 1891

Sin ingresar en mayores teorías sobre la aparición del derecho, se puede decir al igual que Hobbes, Rousseau, y otros autores que las normas o leyes surgen por la necesidad de poner fin a los conflictos, problemas y peleas producto de la convivencia del hombre con sus demás seres semejantes y de la posesión de los bienes del mundo circundante.

Eduardo Couture citado por el Prof. Carlos Jaime Villarroel Ferrer<sup>9</sup> señal que tres han sido las soluciones que se han empleado para dirimir los conflictos de relevancia jurídica:

La autotutela: Es el modo directo y personal de hacerse justicia con manos propias.

La autocomposición: Es la resolución del conflicto por las propias partes (decisión, solución). Couture dice que la autocomposición se expresa, por: "La sumisión o renuncia total o parcial. En este caso la parte perjudicada por el quebrantamiento de la norma sacrifica todo o parte de su derecho.

**El proceso:** que es la resolución del conflicto con intervención de un tercero neutral, a cuya decisión las partes quedan sometidas expresa o tácitamente.

En medio de toda la formación del Derecho procesal como tal , han surgido etapas donde se recurría a la famosas "Ordalías" o juicios de Dios, donde se ponía a prueba la inocencia del acusado por ejemplo: introduciendo su mano en un cubo de agua hirviendo para sacar determinado objeto, si sacaba la mano sin quemaduras era inocente. Aparece la tortura en reemplazo de la ordalías, donde el acusado era sometido a suplicios corporales y terminaba confesando delitos que nunca había cometido.

Mención aparte, en esta corta reseña histórica merece el Derecho en Roma. Sin duda "*este devenir constante en que pareciera que el derecho, como el hombre, con secular ahínco, corre en pos de sí mismo, alcanza un grado de individualización perfectamente claro en Roma. Es ahí donde por*

---

<sup>9</sup> Villarroel Ferrer, Carlos Jaime – "Derecho Procesal" 2002, Pág. 43

*primera vez se puede contemplar el derecho plenamente realizado, desvinculado de otros géneros normativos y acusando caracteres genuinos e inconfundibles*<sup>10</sup>. Toda la historia de la formación del derecho hasta su grado más elevado, no lograría ser entendida sin contar con los datos históricos del derecho romano, que *“es por antonomasia el derecho, y su estudio fuente de inspiración inagotable”*.<sup>11</sup>

### 3. ANTECEDENTES TEÓRICO-DOCTRINALES

Durante mucho tiempo, en el proceso inquisitivo, la posición del imputado casi se limitó al papel de objeto, es decir, el imputado era puesto en manos de la intervención de la persecución penal estatal, prácticamente indefenso. Sólo con la irrupción del pensamiento liberal en el proceso penal reformado del siglo XIX se abre paso paulatinamente la idea de que el imputado también, y ante todo, debe ser reconocido como un sujeto procesal dotado de derechos autónomos en el proceso<sup>12</sup>.

En el sistema inquisitivo, el acusado representa un objeto de persecución, sin la consideración de sujeto de derechos y sin la posibilidad de defenderse de la imputación deducida en su contra. El acusado, en este sistema, era obligado a incriminarse así mismo mediante métodos crueles para quebrar su voluntad y obtener su confesión, que constituía el centro de gravedad del procedimiento. En la investigación la tortura constituía su esencia y la regulación probatoria sólo cumplía el fin de requerir mínimos recaudos para posibilitar el tormento. En cambio, en el sistema acusatorio, el acusado es un sujeto de derechos colocado en una posición de igualdad

---

<sup>10</sup> Moscoso Delgado, Jaime – “Introducción al Derecho”, Sexta edición

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> ROXIN, Claus - Derecho procesal penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, p. 124.



con el acusador resistiendo la imputación ejerciendo su derecho a defenderse.

### 3.1 EL DERECHO A LA DEFENSA

El derecho de defensa en el sistema acusatorio consiste en la facultad del imputado de intervenir en el procedimiento penal que se dirige en su contra para poner en evidencia ya sea la falta de fundamento de la pretensión punitiva estatal o de cualquier circunstancia que la excluya o atenúe. Para BINDER el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal<sup>13</sup>. La defensa en juicio no es únicamente un derecho disponible por parte del imputado, sino que también está en juego la legitimidad del juicio y del proceso en general conforme a lo exigido por el Estado de Derecho.

El derecho a la defensa comprende genéricamente los siguientes derechos:

- El derecho a ser oído, lo que supone el derecho a conocer el contenido de los cargos que se le imputan y los antecedentes que los fundan, a objeto de ejercer adecuadamente su derecho a defenderse y a formular los planteamientos y alegaciones que convengan a su defensa.
- El derecho a controlar y controvertir la prueba de cargo.
- El derecho a probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal.

---

<sup>13</sup> BINDER, Alberto, Introducción al derecho proceso penal, AD-HOC, Buenos Aires, 1993, Pág. 151

-El derecho de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable.

-El derecho a defenderse personalmente (defensa material) y elegir o si esto no es posible se le asigne un defensor para que lo represente o asista (defensa técnica).

El derecho de defensa del imputado comprende la defensa material como la defensa técnica. La defensa material consiste en el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes confieren al imputado, "*...tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas*"<sup>14</sup> Por su parte, la defensa técnica consiste en el derecho a ser asistido o defendido por un abogado desde la primera actuación del procedimiento. Es en consecuencia, una derivación del derecho de defensa material que surge como consecuencia necesaria de la complejidad del proceso moderno, de su carácter eminentemente técnico-legal y de los intereses en juego. Su fundamento radica en la necesidad de garantizar la igualdad de posiciones en el proceso penal. La defensa técnica, que permite al imputado contar con la asistencia necesaria cuando no posee conocimientos jurídicos suficientes o cuando, poseyéndolos, no pueda aplicarlos de forma idónea o adecuada.

### 3.2 LA INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA

La anterior y la actual Constitución Política del Estado, se preocupan por proteger al imputado del eventual uso arbitrario del poder penal y esto se visualiza en que se preocuparon por las garantías de juicio previo, principio

---

<sup>14</sup>Art. 8 (DEFENSA MATERIAL), Código de Procedimiento Penal

de inocencia y asegurar la independencia de los jueces con lo cual se trata de mantener el proceso penal en forma racional y equitativo.

La inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio es una garantía fundamental que permite que las otras se lleven a cabo.

Según la Constitución esta garantía debe entenderse en sentido amplio. Todo aquel que esté involucrado en un litigio judicial goza de esta garantía y esta asistido por el derecho de defensa.

Este derecho no tiene limitaciones, por lo que este derecho debe ser ejercido desde el primer acto del procedimiento; *"El derecho defensa debe surgir desde el momento en que se produce la imputación mediante cualquier acto"* *"La calidad de imputado no se adquiere mediante un acto jurisdiccional formal; basta cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en contra de un ciudadano. Es necesario aclarar que el vocablo procedimiento debe entenderse en sentido muy amplio, abarcando los actos pre-procesales, tal como algunos catalogan todos los actos de investigación del sumario de prevención policial"<sup>15</sup>o sea, desde el mismo momento que se tiene conocimiento de la denuncia, la querrela, la acción directa o estas etapas también conocidas como preprocesales o policiales; lo contrario sería inconstitucional.*

Este derecho pertenece al imputado y debe poder ejercerlo personalmente (defensa material) o como ya se dijo con la asistencia de un abogado (defensa técnica).

En la declaración del imputado es cuando el imputado hace uso del derecho de defensa y presenta la versión de los hechos, propone pruebas, ofrece su descargo, establece contacto directo con las personas responsables de la preparación de la imputación, acusación, como lo son entre los principales el fiscal y el investigador. Es por ello que la

---

<sup>15</sup> Citado en "La Defensa Penal y la Independencia Judicial en el Estado de Derecho", Unidad Modular VI, Pag.61 – Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, San José, Costa Rica, 1989

declaración del imputado debe ser entendida en modo amplio (es el primer medio de defensa del imputado), por lo que puede hacerlo en cualquier instancia del proceso, las veces que sea necesario y razonable; su declaración no puede ser reemplazada y constituye un derecho no una obligación, por lo que no puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo.

El imputado también goza de otras garantías:

- Intervenir en todos los actos del proceso
- Presentar pruebas, examinarlas y controlarlas.

Es por ello que el imputado tiene derecho a un defensor que lleve a cabo todas esas tareas por sí mismo, lo que no implica que pueda realizarlas el mismo.

Para poder ejercer estas garantías es necesario que el imputado tenga acceso a la imputación que se le formula, o sea, conocer los hechos y las pruebas existentes que fundamentan la misma, por eso que debe tener acceso a tal información. Esto debe ser entendido en sentido amplio y no puede ser restringido.

En la práctica muchas veces se sorprende al imputado cuando se le ocultan pruebas o se hace el retaceo de la información, aclarar que solo se puede restringir la información en caso de necesidad y urgencia o cuando sea necesario y tenga relación con la eficacia del acto procesal, por ejemplo cuando en virtud en base a cierta información se va a solicitar un allanamiento.

Para reforzar este derecho de inviolabilidad de la defensa se refuerza con el derecho a la obligatoriedad de la asistencia técnica, es decir, el imputado debe ser asistido por un defensor técnico –por un abogado- que con su conocimiento de las leyes y del proceso, acreciente la posibilidad de defensa eficaz. Este defensor técnico, no es auxiliar del juez, toda vez que debe guiarse por los intereses y necesidades de su defendido.

Este tiene el derecho y la obligación de participar en todas la etapas del proceso, su función es sugerir elementos de prueba, controlar la prueba y su desarrollo e interpretarla conforme la necesidad del imputado.

El imputado también tiene el derecho de nombrar cuantos defensores considere necesario, o los de su confianza. En el caso de que no cuente con recursos económicos suficientes o simplemente no nombre defensor, el Estado debe procurárselo (Defensa de oficio o Defensa Publica).

Las consecuencias del principio de la inviolabilidad del derecho a la defensa abarcan:

1. Oportuna intervención del imputado en el proceso desde los primeros actos del procedimiento.
2. El proceso debe ser contradictorio, o sea, que debe tener la posibilidad de proponer pruebas, participar en los actos de producción de prueba, controlarla y sugerir o pedir la reconstrucción de los hechos e interpretación del derecho que le sean favorables.
3. Es necesario que exista una imputación concreta y que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada.
4. La imputación debe ser conocida y comprendida por el imputado.
5. Debe haber congruencia (una relación coherente en todos los actos procesales).
6. La sentencia debe basarse en las pruebas que se han producido en juicio, ya que son las controladas por el imputado.
7. El imputado tiene que tener la libertad para elegir al defensor.
8. Debe existir el derecho a una libre y amplia voluntad de declaración por parte del imputado ya que esta declaración es el primer medio de defensa con que este cuenta.

### 3.3 EL ABOGADO DEFENSOR

Etimológicamente la palabra "abogado" viene del latín AD VOCATUS, que quiere decir "llamado a", por lo tanto, el abogado es el llamado a defender los intereses del litigante, sea este –en materia penal- querellante o querellado, denunciante o denunciado, víctima o imputado.

Se dice también que deriva del término "BOZERO", el cual se alude en las *Siete Partidas*, que es una colección de leyes y costumbres de gran interés histórico redactada por Alfonso X "El Sabio", y BOZERO significaría conoedor de leyes y diestro en manejar el arte la palabra.

"En un concepto moderno, abogado es el perito en el Derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan"<sup>16</sup>

El hecho de "abogar" consiste en defender a los demás por honor y gratitud; jamás se buscó retribución económica alguna. El hecho de abogar lo encontramos en las legislaciones antiguas como la de Babilonia, Israel, Grecia y otras culturas.

La profesión de abogar surge cuando las personas con conocimientos en derecho buscan una retribución económica. En las legislaciones de Oriente e Israel, no se encuentra todavía al abogado propiamente dicho, sino tan solo a defensores caritativos encargados de ayudar a los demás.

Es en Roma donde el Derecho adquiere autonomía y el ejercicio de la profesión de abogado se va institucionalizando.

En los primeros tiempos, los abogados debían ser buenos oradores y eran elegidos por el pretor del pueblo, quien escogía a quienes debían actuar como defensores en el proceso que se desarrollaba en el fórum (Plaza donde el pretor celebraba los juicios); es allí donde nace la palabra: ad-

---

<sup>16</sup>OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2002

vocatus: el llamado a defender a otro. Al intensificarse la vida jurídica se comenzó a exigir estudios específicos para ser abogado, surgiendo las denominaciones de advocati, patroni o causiadi. Existían ya en esa época los defensores de oficio, y los abogados debían inscribirse en el Collegium Togatorum (uso de la toga blanca), siendo su número reducido e inamovible.

Ya en ese tiempo se encontraban importantes normas que hacían al buen papel y conducta del abogado, como: no ultrajar a la contra parte, no alargar el pleito innecesariamente, no hacer pacto cuota de Litis, etc. Normas que hasta hoy en día se deben tomar en cuenta para el ejercicio de la profesión.

En España se destacaron las leyes de las Siete Partidas, de donde surgen los requisitos para ser abogado: debían contar con 17 años de edad, no poseer defectos físicos, ser varones y conocedores del derecho. Se exigía la inscripción en la matrícula y juramento de desempeñar fiel y rectamente el mandato, debiendo además de rendir exámenes en las audiencias orales. Se castigaba el prevaricato, y se prohibía el pacto de cuota Litis, según la Novísima Recopilación. Constituían faltas graves descubrir secretos a la parte contraria o a terceros en favor del letrado, aconsejar a dos partes contrarias en un mismo asunto, o ayudar a una parte en primera instancia y a otra en segunda, alegar cosas maliciosas, pedir pruebas innecesarias, alegar sobre falsas leyes a sabiendas, o abogar contra disposiciones expresadas en las leyes.

En la vida colonial se aplicaron en orden de prelación las siguientes leyes: la recopilación castellana de 1680, las Leyes del Fuero Real y los fueros municipales, las Siete Partidas, el Fuero Juzgo, y de manera subsidiaria el Derecho romano. En cuanto al aspecto del abogado mismo, los abogados debían matricularse, siendo su deber primordial el de guardar el secreto profesional, que no podían revelar de ninguna manera, no teniendo derecho ninguna autoridad para solicitar tal revelación. Las apelaciones

debían interponerse con decoro, pues de lo contrario serían penados por injuria y multados por los excesos. El respeto entre abogados y jueces debía ser mutuo.

A partir del siglo XIX la abogacía alcanzó jerarquía de profesión liberal, cuyo ejercicio podían realizar solamente las personas que tuvieran conocimientos y prácticas suficientes como para garantizar, de alguna manera, los trabajos confiados a ellos.

#### 4. LA DEFENSA PÚBLICA

Entre los Derechos Fundamentales de los que todo ser humano goza se encuentran el Acceso a la Justicia, el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso. Sin embargo, cuando estos derechos son una simple declaración teórica, sin una real y efectiva práctica, sus destinatarios sufren la mayor de las injusticias, puesto que pese a la declaración expresa acerca de estos derechos y garantías, solo queda en la escritura. Es por este motivo que la asistencia legal gratuita para las personas que por diferentes razones -en especial por carecer de recursos económicos- no pueden ser asesoradas por un abogado particular, resulta fundamental en un verdadero Estado de Derecho, porque de esta manera se garantiza el cumplimiento de este derecho en particular (el derecho a la defensa).

Los principales instrumentos de derecho internacional, tanto en Europa como en América, han reconocido en la Defensa Pública una de las garantías esenciales para establecer la existencia de un proceso justo y equitativo en todos los estados que se consideren Democráticos y donde prevalezca el Debido Proceso y el respeto a las garantías constitucionales. Y es que los cambios que se han venido produciendo en los diferentes sistemas procesales sobre todo en materia penal -sin excluir otras



especialidades- de cada estado en el mundo y particularmente en nuestra región, en países como Chile, Colombia, Argentina, Perú, y por el Centro en Costa Rica, han casi obligado a la creación de una institución que venga a coadyuvar con el Debido Proceso otorgando una Defensa técnica a todas las personas acusadas de cometer un delito y que en la gran mayoría es carente de recursos económicos.

Si la Defensa Publica ha significado una preocupación permanente en organismos y tribunales internacionales, con mayor razón lo ha sido en los Estados modernos, en los que la ubicación institucional de la defensoría, ha determinado el grado de autonomía técnica y operativa.

En países como Costa Rica, Ecuador, Francia, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela se han puesto en marcha sistemas de Defensa publica vinculados al Poder Judicial, modelo que responde a la necesaria independencia funcional y orgánica que debe tener la defensa y no desvirtúa la función primordial del defensor público.

Otras legislaciones ubican a la defensoría pública en la institución del Ministerio Publico, órgano que tiene a su cargo la defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. Así las experiencias argentina y salvadoreña conciben a la institución del Ministerio Publico con dos líneas de mando donde confluyen, por un lado, el ejercicio de la persecución pública y la defensa de los intereses generales de la sociedad (Ministerio Fiscal) y, por el otro, la defensa (Ministerio Publico de la Defensa), lo que motiva confusión y desconfianza justificada al concurrir en un mismo órgano funciones que por su naturaleza se contraponen, como son la acusación y la defensa.

El modelo argentino es también preocupante, ya que se ubica al Ministerio Publico como parte integrante del Poder Judicial, que si bien lo aleja de la tradicional influencia del Poder Ejecutivo, resulta también cuestionable, pues conlleva el riesgo de confundir su función específica, ya de suyo

complicada, con los aspectos jurisdiccionales, a la par que desvirtúa su calidad de parte en el proceso.

En Estados Unidos la prestación del servicio de Defensa gratuita, se realiza a través de abogados de planta, y en el supuesto donde la atención anual excede de 200 personas, se ofrece el servicio a través de organizaciones, que pueden ser entidades estatales o comunitarias. También posee un servicio de abogados privados y oficinas defensores institucionales, siendo oportuno resaltar que en el diseño de este modelo se excluyó la prestación del permiso de defensa por parte los abogados de oficio. En ese sentido, los defensores de oficio son los abogados particulares que litigan ante los despachos judiciales y que por disposición legal están en la obligación de representar de forma gratuita como mínimo tres procesos penales designados por el funcionario judicial.

#### 4.1 LA DEFENSA PÚBLICA EN BOLIVIA

Hasta antes de las reformas estructurales en materia penal (Nuevo Código de Procedimiento Penal) eran los defensores de oficio quienes estaban a cargo de otorgar defensa a los “sindicados” de haber cometido un delito, tal como lo determinaba la Ley N° 1455 Ley de Organización Judicial.

Actualmente con las modificaciones procesales en materia penal y las leyes en vigencia se reconocen dos institutos para garantizar el derecho a la Defensa en los casos en que el imputado o demandado no cuente con los suficientes recursos económicos para contratar los servicios de un abogado defensor o no lo designe: los Defensores de Oficio cuya legalidad y funciones se encuentran descritas en la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial en el Art. 113. Y por otra parte el Servicio Nacional de Defensa Publica amparada por la Ley N° 2496; Art. 119 Par. II de la Constitución Política de Estado y Art. 107 del Código de Procedimiento Penal.

## 4.2 EL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA – SENADEP

La Ley N° 2496 de 4 de Agosto de 2003 aprobada y promulgada bajo el gobierno del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada marca la creación del Servicio Nacional de Defensa Pública (al presente Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Ley N° 463 de 19 de Diciembre de 2013), institución destinada a *“garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa”*<sup>17</sup>. Nace como producto de la necesidad de otorgar defensa a los imputados y de esta manera procurar equiparar el proceso, es decir, si el querellante o la víctima tiene de su lado al Ministerio Público representado por el Fiscal, entonces por el otro lado el imputado tiene que contar con un Defensor Público que posibilite el debido proceso y el respeto a los derechos y garantías constitucionales de su defendido.

El Servicio Nacional de Defensa Pública “SENADEP”, es una institución pública descentralizada, con patrimonio propio y autonomía de gestión, administrativa, legal y técnica, creada por Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003, para garantizar la inviolabilidad de la defensa.<sup>18</sup>

Además, el Servicio Nacional de Defensa Pública, tiene como misión institucional asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup>Art. 2 (FINALIDAD) Ley N° 2496, Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública. Art. 3 Parágrafo 1, de la Ley N° 463, Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de 13 de Diciembre de 2013.

<sup>18</sup>Memoria Institucional 2011, Senadep

<sup>19</sup>(Artículo 4 D.S. 28534, 22/12/05)

Acorde a la Constitución Política del Estado Plurinacional Art. 119, Par. II<sup>20</sup> el Servicio Nacional de Defensa Publica brinda atención de manera gratuita y está exento del pago de valores judiciales, administrativos, policiales y de cualquier otra imposición; se brinda de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados.<sup>21</sup>

Las personas que pueden ser atendidas en la institución son las detalladas a continuación:

- 1) Toda persona sindicada, imputada o acusada de la comisión de un delito, que no cuente con recursos económicos para contratar abogado para su defensa y quienes no designen abogado para su defensa.
- 2) Las personas que en un primer momento de su aprehensión no pueden contratar abogado particular.
- 3) Las personas privadas de libertad que se encuentran en centros penitenciarios, que requieren asistencia jurídica.

El servicio Nacional de defensa publica SENADEP es una institución pública con presencia física en las ciudades capitales de los nueve departamentos del país, encargada de cumplir el postulado de garantizar el derecho constitucional a la defensa que tiene toda persona de escasos recursos económicos o que no haya designado abogado para su defensa.

La máxima autoridad del SENADEP es el director nacional que ejerce la dirección de todos sus funcionarios. Era elegido por el presidente de la republica de una terna aprobada en la Cámara de Diputados, (según la actual Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Publica la Directora

---

<sup>20</sup>“Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios”. (Art. 119, Par. II, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)

<sup>21</sup> Arts. 4, 5 y 7, Ley N° 2496; Art. 8 de la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Publica N° 463

o Director es designado por la Ministra o Ministro de Justicia)<sup>22</sup>dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto.

Forman parte junto al Director Nacional, los Directores Distritales, Defensores Públicos, Abogados Asistentes, Trabajadores sociales, Asistentes sociales.

El Defensor Público acompaña a su defendido en las diferentes actuaciones procesales, asistiendo a todos los actos del proceso como: declaraciones, audiencias de medidas cautelares, aplicación de salidas alternativas, juicio oral, presentación de recursos, ejecución de sentencia. Los Defensores Públicos cumplen un rol permanente de turnos en las diferentes instancias policiales.

El SENADEP dependía del Ministerio de la Presidencia con tuición delegada al Vice ministerio de Justicia. Sin embargo a partir del año 2006 y según lo establecido en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo pasa a depender del Ministerio de Justicia.

Para que el SENADEP cumpla el rol de integrador y articulador de todo el Sistema de Defensa Publica en Bolivia, se plantearon los siguientes objetivos:

- Reingeniería de procesos.
- Sistemas de gestión de calidad.
- Sistemas de información.
- Creación del Instituto de Capacitación Técnica Penal.
- Plan de Desarrollo Organizacional.
- Base Legal.

---

<sup>22</sup>Art. 27 de la Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Publica.

#### 4.2.1 EL SENADEP EN EL AREA RURAL.-

El Sistema Judicial Boliviano no solo cuenta con jurisdicción en las áreas urbanas, sino también en el área rural, es así que el Dpto. de La Paz tiene asientos judiciales en diferentes localidades como ser: Sica Sica, Copacabana, Caranavi, Achacachi, Coroico entre otras.

A partir del año 2008 entra en funcionamiento el Servicio Nacional de Defensa Publica Rural, bajo la tuición de la dirección Distrital correspondiente.

#### 4.3 ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA

Las partes más resaltantes de la Ley N° 2496 del Servicio Nacional de Defensa Publica nos detallan la conformación de la institución en el área administrativa, requisitos para sus funcionarios, impedimentos, deberes, obligaciones, atribuciones, régimen disciplinario, faltas y sanciones disciplinarias, procedimiento disciplinario, régimen económico y administrativo.

La estructura operativa<sup>23</sup> del SENADEP y la Organización<sup>24</sup> del Servicio Plurinacional de Defensa Publica, se halla conformada de la manera que sigue:

- |                           |  |
|---------------------------|--|
| 1. Director Nacional      | 1. Directora o Director Nacional       |
| 2. Directores Distritales | 2. Directora o Director de Supervisión |
| 3. Defensores Públicos    | 3. Directora o Director Deptal.        |

---

<sup>23</sup> Art. 13, Ibíd.

<sup>24</sup> Art. 18 (Organización) Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Publica.

- |                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| 4. Abogados Asistentes   | 4. Defensora o Defensor Publico   |
| 5. Trabajadores Sociales | 5. Defensora o Defensor Auxiliar  |
| 6. Asistentes Sociales   | 6. Personal de apoyo psico-social |
|                          | 7. Personal administrativo        |

Los requisitos generales de designación<sup>25</sup> en la estructura operativa son:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
2. Contar, según el caso, con título en provisión nacional de licenciatura en Ciencias Jurídicas o Trabajo Social.
3. No estar comprendido en las incompatibilidades e impedimentos de Ley.  
En la calificación del postulante se ponderará obligatoriamente el dominio de la lengua originaria del lugar para el que se postula.

Entre los impedimentos<sup>26</sup> para formar parte del Servicio, se encuentran los siguientes:

1. Los interdictos declarados.
2. Quienes tengan pliego de cargo ejecutoriado.
3. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de la función pública.
4. Quienes tengan sentencia condenatoria, ejecutoriada por delito doloso.
5. Los profesionales que hubiesen sido sancionados, por el Colegio respectivo, por la comisión de falta muy grave.
6. Los suspendidos del ejercicio de la profesión, mientras dure la suspensión.

Son incompatibles<sup>27</sup> las siguientes funciones:

La función de Director Nacional, Director Distrital y Defensor Público, es incompatible con:

---

<sup>25</sup> Art. 14, Ibíd.

<sup>26</sup> Art. 15, Ibíd.

<sup>27</sup> Art. 16, Ibíd.

1. El ejercicio de cargos públicos o privados, administrativos o sindicales, remunerados o no, salvo la docencia universitaria, la participación en comisiones legislativas y el ejercicio de la abogacía en defensa propia, de su cónyuge o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. El desempeño de funciones directivas en partidos y organizaciones políticas.

3. El ejercicio de la función notarial.

Requisitos, funciones, atribuciones del Director Nacional<sup>28</sup> y Directores Distritales<sup>29</sup> de la Defensa Pública:

-El Director Nacional es la máxima autoridad del Servicio y ejerce dirección sobre todos sus funcionarios.

-Tendrá un período de funciones de cinco años, pudiendo ser reelecto.

-Para ser Director Nacional se requiere, además de los requisitos generales, haber ejercido las funciones de Defensor Público, Juez o la profesión de abogado como mínimo por seis años.

- La Conformación del Directorio será normada mediante Reglamento.

De los Defensores Públicos<sup>30</sup>

Los Defensores Públicos son los encargados de brindar defensa técnica penal gratuita a las personas sometidas a proceso penal que le fueren asignadas, en las condiciones establecidas por esta Ley.

Para optar al cargo de Defensor Público se requiere, además de los requisitos generales, haber ejercido la profesión de abogado como mismo por tres años o haber sido Abogado Asistente del Servicio por el término de dos años.

---

<sup>28</sup>Art. 20, Ibid.

<sup>29</sup> Art. 22, Ibid.

<sup>30</sup> Art. 24, Ibid.



Los Defensores Públicos serán nombrados por el Director Distrital, previa convocatoria pública de méritos y antecedentes.

En este punto se debe resaltar que el Defensor Público puede representar sin mandato a su defendido (Art. 25); el defendido puede pedir el cambio de Defensor (Art. 27) por grado de parentesco, que haya sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor en el asunto que debe conocer, entre otras causales; también el Defensor puede excusarse de llevar a cabo la defensa (Art. 28).

Los funcionarios de la Defensa Pública son pasibles dentro de la Ley N° 2496 de ser sometidos a un Régimen Disciplinario (Arts. 35 al 37). Las faltas y sanciones disciplinarias más el procedimiento para estas se encuentran descritas en los Arts. 38 al 60. La Ley se completa con el Título IV de Régimen Económico y Administrativo (Arts. 61 al 65) y cuenta con dos disposiciones finales y una disposición transitoria.

#### 4.4 ESTADÍSTICAS Y PORCENTAJES DE CASOS ATENDIDOS POR EL SENADEP

Según la Memoria Institucional del Servicio Nacional de Defensa Pública<sup>31</sup>, los casos atendidos durante la gestión 2011 a nivel nacional hacen un total de 17920, de los cuales corresponden a La Paz 5259 casos colocando en primer lugar con un porcentaje de 29% con relación a los demás departamentos del país.

De la visita a la página web de la institución<sup>32</sup> se pueden obtener los siguientes cuadros estadísticos con relación a casos atendidos en las gestiones 2012 y 2013:

---

<sup>31</sup>Memoria Institucional, Senadep 2011, Pag. 12

<sup>32</sup>[www.senadep.gob.bo](http://www.senadep.gob.bo)

## CASOS CAPTADOS GESTION 2012

DEPTO.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CHUQUISACA	126	92	87	82	175	74	69	91	108	125	87	85
LA PAZ	47	105	90	98	149	120	74	129	97	88	121	102
SANTA CRUZ	47	75	91	76	177	128	81	91	135	94	65	98
COCHABAMBA	244	117	94	101	110	131	118	102	112	104	140	74
POTOSI	13	14	24	25	41	86	46	118	79	77	41	60
TARIJA	24	37	52	46	67	40	68	78	112	119	97	116
ORURO	11	25	43	26	30	17	41	30	80	60	41	42
PANDO		1	13	5	7	6	13	32	8	12	35	21
BENI	10	16	20	27	17	43	32	33	29	50	39	20

## CASOS CAPTADOS GESTION 2013

DEPTO.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CHUQUISACA	69	76	82	153	141	140	129	143	98	12		
LA PAZ	94	67	90	117	124	75	80	128	152	46		
SANTA CRUZ	150	70	98	79	162	116	138	145	139	44	1	
COCHABAMBA	90	62	80	114	133	90	76	102	96	48		
POTOSI	71	40	70	126	99	77	73	86	88	26		
TARIJA	80	60	87	129	144	121	131	169	147	13		
ORURO	67	20	32	50	30	25	42	45	47	10		
PANDO	27	21	26	46	34	31	23	20	18	5		
BENI	11	15	20	25	36	33	30	41	31	17		

## CASOS FEMENINOS CAPTADOS GESTION 2012

DEPTO.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CHUQUISACA	3	1	1		8	1		3	2	2	3	3
LA PAZ	4	17	11	14	20	14	6	18	7	15	15	20
SANTA CRUZ	1	12	15	1	20	9	7	3	6	4	4	4
COCHABAMBA	18	12	9	13	8	6	2	11	2	12	9	1
POTOSI	1		2	2	2	3	4	2	5	5	3	2
TARIJA			2	1			2	9	1	5	3	4
ORURO	1	3	2		5	1	3	6	8	6	5	7
PANDO			1					1	1	1	2	
BENI			1	3		5	1	1	2	4	1	1

CASOS MASCULINOS CAPTADOS GESTION 2012

DEPTO.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CHUQUISACA	20	10	17	9	85	15	5	20	22	23	24	14
LA PAZ	19	58	46	44	76	68	42	77	59	50	71	53
SANTA CRUZ	39	53	63	66	146	92	56	75	109	73	52	78
COCHABAMBA	134	66	57	43	64	62	38	50	70	54	79	46
POTOSI	2	8	9	11	9	29	23	36	26	19	12	24
TARIJA	3	5	10	7	8	6	20	21	65	38	34	37
ORURO	7	12	17	13	13	7	24	13	32	25	14	18
PANDO		1	8	2	4	5	8	13	5	8	18	9
BENI	4	7	17	20	7	32	24	20	21	42	28	17

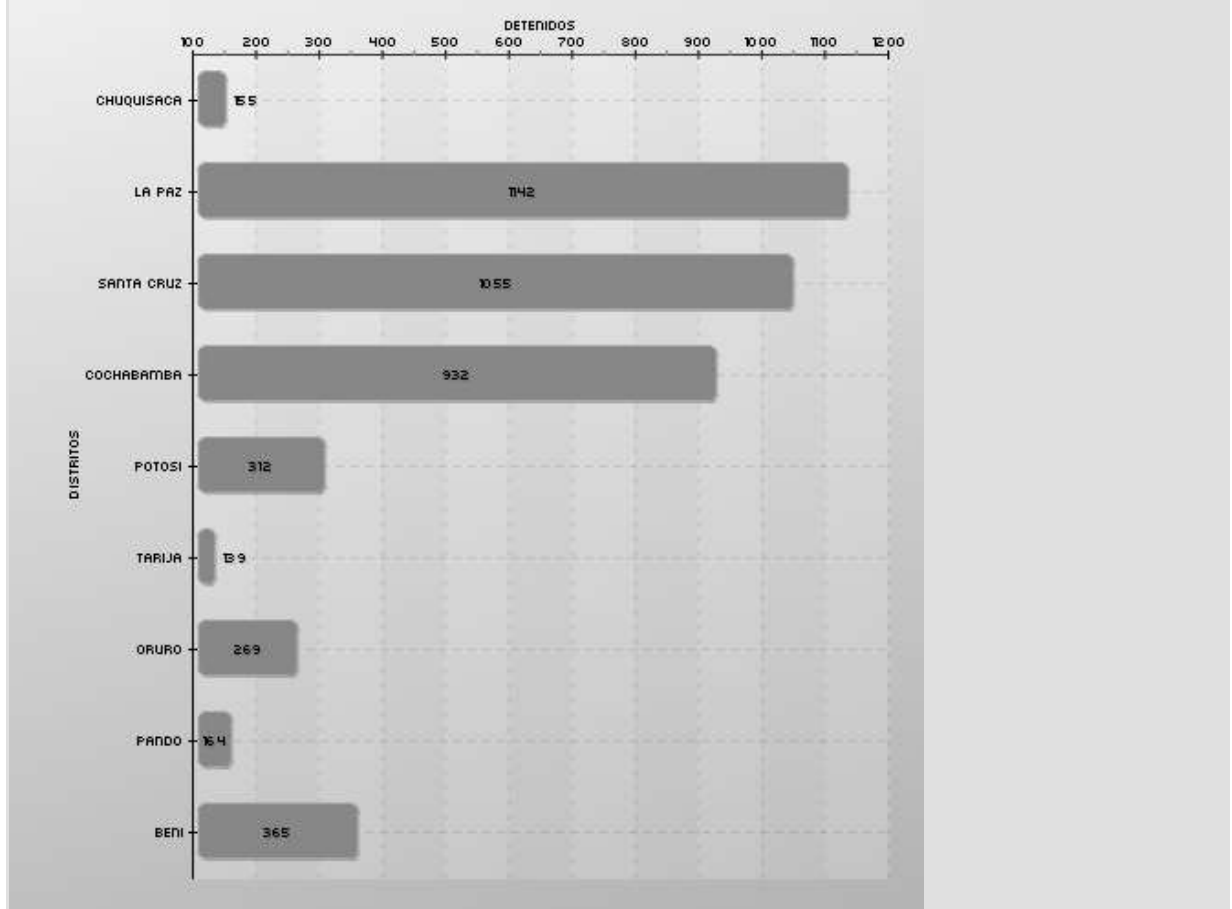
CASOS FEMENINOS CAPTADOS GESTION 2013

DEPTO.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CHUQUISACA	4	3	4	7	5	1	6		1			1
LA PAZ	18	18	15	20	23	12	3	8	31			6
SANTA CRUZ	18	9	10	7	16	9	4	8	12			5
COCHABAMBA	3	2	6	7	5	1	3	3	8			
POTOSI	2	1	5	4	4	4	2	3				5
TARIJA	1		1	3	3	1		6	3			
ORURO	4	1	4	5	5	3	6	4	6			
PANDO	1	5	1		1	2	3		1			
BENI			1		1	1	1	3	1			2

CASOS MASCULINOS CAPTADOS GESTION 2013

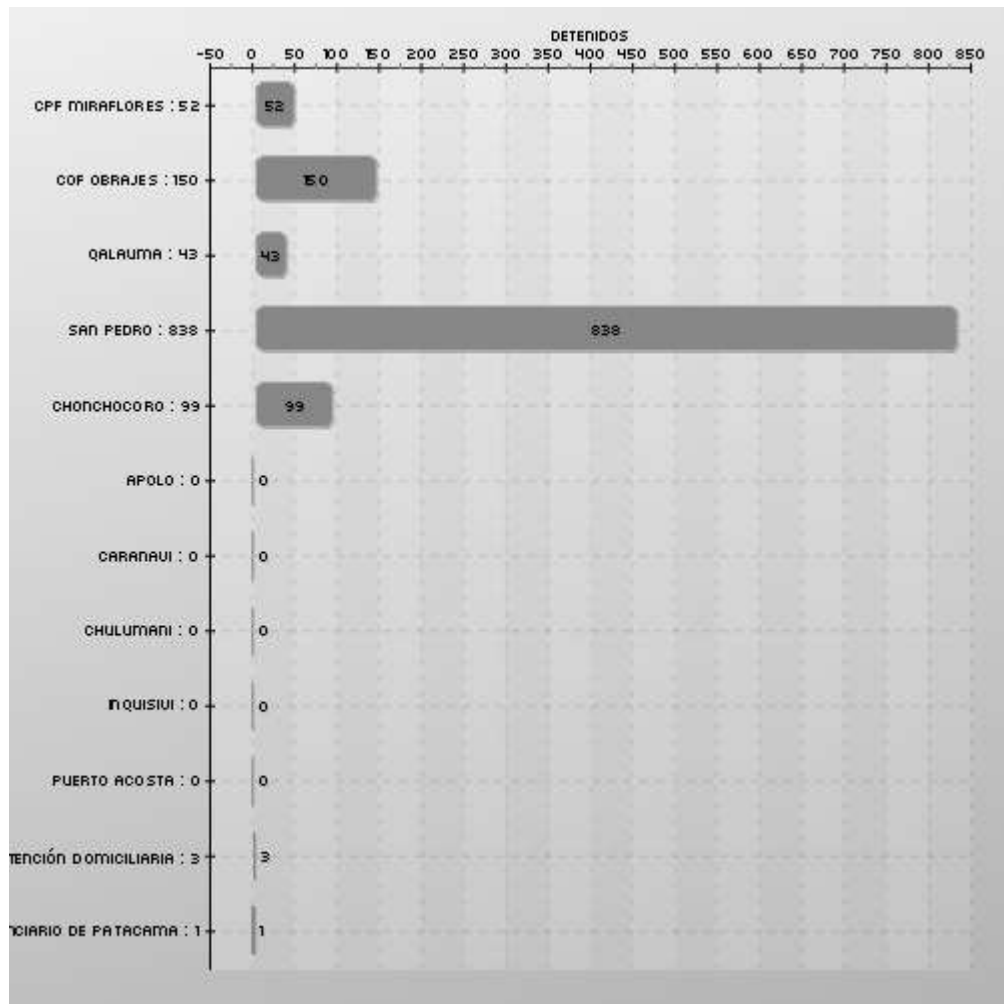
DEPTO.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CHUQUISACA	24	16	22	32	23	22	24	21	14			1
LA PAZ	54	39	58	67	73	36	59	93	88			24
SANTA CRUZ	125	54	78	63	118	105	112	114	118		1	
COCHABAMBA	59	29	37	52	71	39	31	55	41			17
POTOSI	27	17	27	52	34	28	21	28	31			5
TARIJA	17	10	20	28	25	21	25	25	22			4
ORURO	40	6	13	25	16	10	24	28	30			4
PANDO	23	10	13	33	26	18	14	16	10			4
BENI	9	8	7	18	20	15	24	28	25	12		

## CASOS CON DETENCION A NIVEL NACIONAL



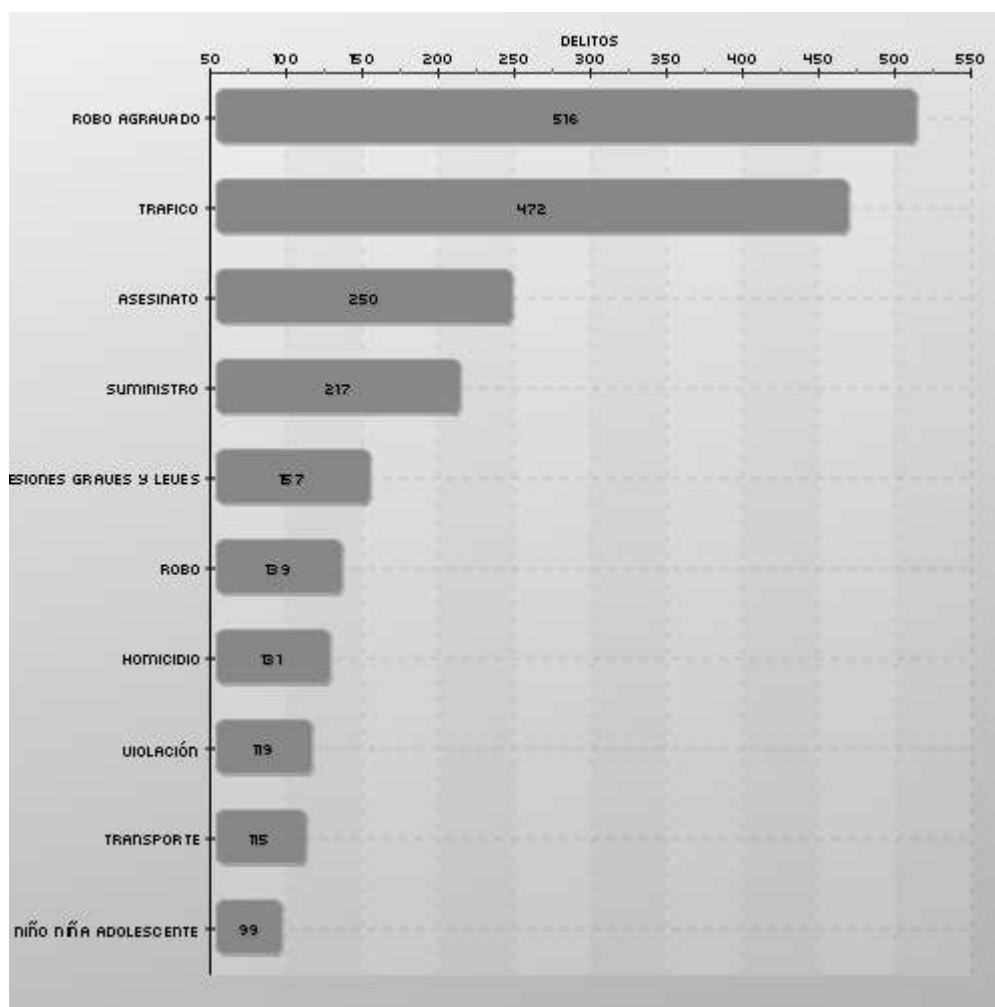
Fuente: [www.senadep.gob.bo](http://www.senadep.gob.bo)

## CASOS POR CENTROS PENITENCIARIOS



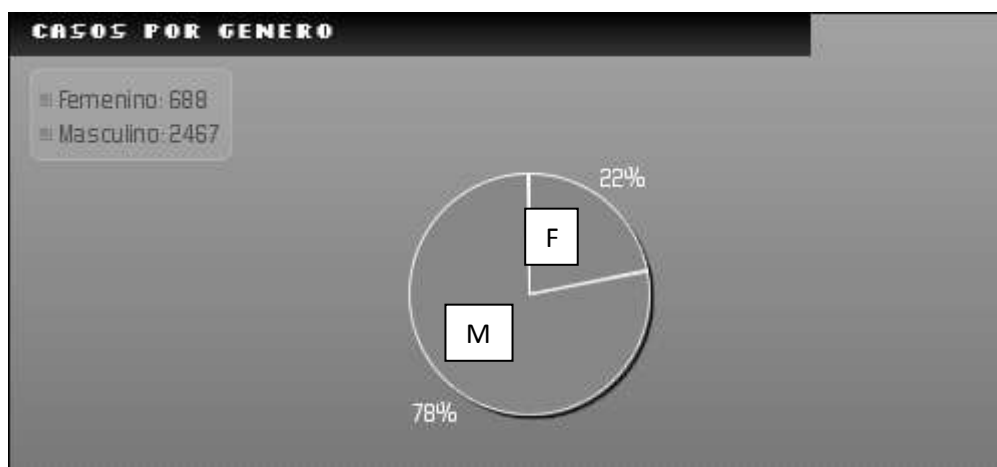
Fuente: [www.senadep.gob.bo](http://www.senadep.gob.bo)

## DELITOS COMUNES



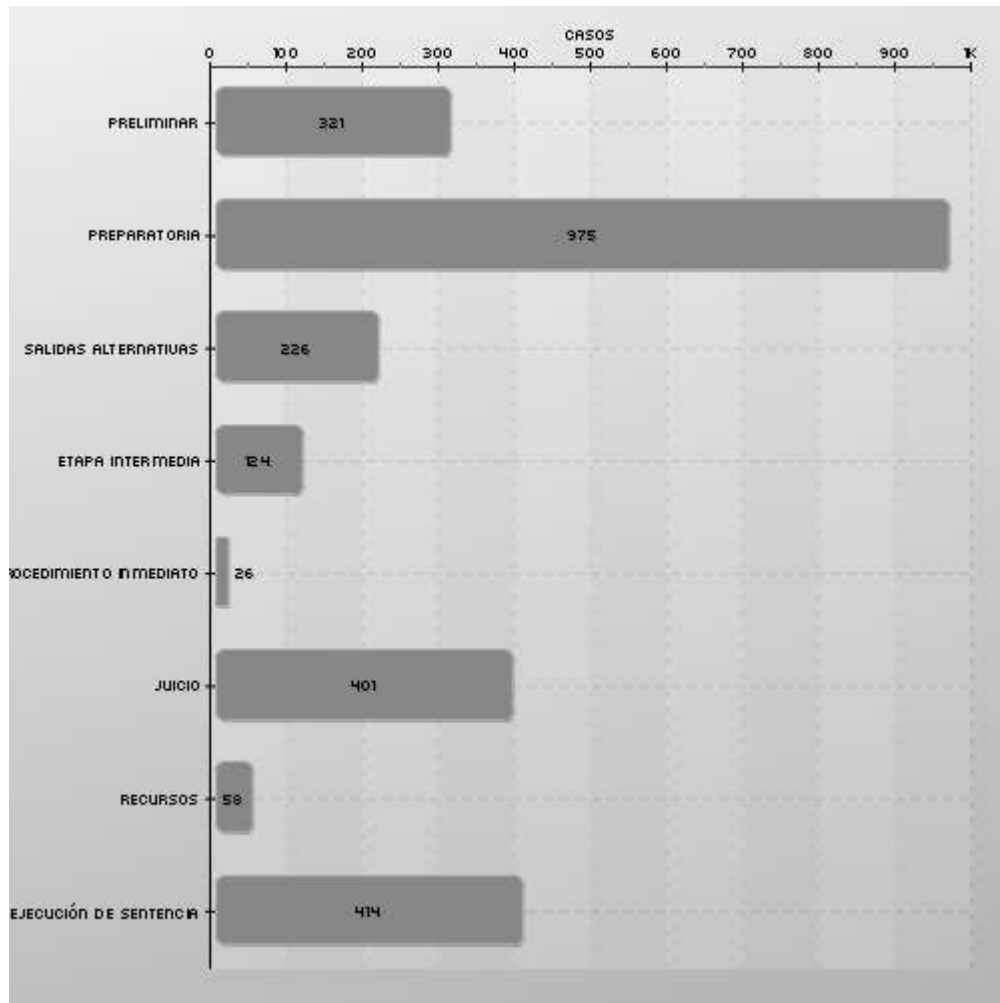
Fuente: [www.senadep.gob.bo](http://www.senadep.gob.bo)

## CASOS ATENDIDOS POR GÉNERO



Fuente: [www.senadep.gob.bo](http://www.senadep.gob.bo)

## CASOS POR ETAPAS



TOTAL DE CASOS POR ETAPAS: 2545

Fuente: [www.senadep.gob.bo](http://www.senadep.gob.bo)



Considerando que según el último reporte de la Dirección de Régimen Penitenciario la población carcelaria llega a 14.771 presos en el país, de los cuales el 83% no tiene condena y que más de la mitad de este total se encuentra en dos regiones: La Paz y Santa Cruz.

De estos datos estadísticos se pueden colegir las siguientes conclusiones, tomando en cuenta solo a la población carcelaria:

1. En el Penal de San Pedro se encuentran aproximadamente 2.326 privados de libertad, según anuncio hecho por Ramiro Llanos, Director General de Régimen Penitenciario<sup>33</sup>.
2. Del total de privados de libertad en el Penal de San Pedro 838 serían atendidos por la Defensa Pública.
3. Tomando en cuenta que existen 14 Defensores en el SENADEP La Paz, el promedio de atención por defensor a la población carcelaria del Penal de San Pedro sería de 60 defendidos.
4. En razón del sexo, la demanda mayor la tiene el masculino con un porcentaje de 78.3%
5. El delito que sobresale en los casos atendidos es el de Robo Agravado, seguido por los delitos de narcotráfico (Ley 1008)
6. La etapa del proceso donde se encuentran la mayoría de los casos atendidos es la Preparatoria, seguida de Juicio Oral y Ejecución de Sentencia.

---

<sup>33</sup>Publicación del Periódico digital "Hoy Bolivia.com", 17/07/2013

## 5. CAUSAS Y FACTORES QUE INCIDEN EN LA EFICIENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA

En su libro "El Rol del abogado defensor" el doctor Cesar Suarez Saavedra indica sobre el abogado defensor del imputado: *"Al respecto existe convicción generalizada de que en todo proceso y a cada imputado debe acompañarle un abogado defensor escogido por el propio imputado. Sin embargo, esta convicción no resulta del todo clara cuando se refiere al tipo de abogado defensor que pretendemos traer al proceso penal; aquí cabe preguntarse para que queremos un abogado defensor: un abogado defensor para legitimar formalmente los procesos o un abogado defensor para que ejerza de manera efectiva la defensa técnica"*<sup>34</sup>

Lo que hace concluir que el papel del abogado defensor no pasa solo de llenar un vacío para darle legalidad al proceso, si no que se necesita el trabajo de una defensa que cumpla los siguientes elementos:

*"El ejercicio de la defensa técnica debe presentar al menos tres características: ser oportuno, permanente y eficaz"*

*El Rol del Abogado Defensor en materia penal se traducirá en:*

- a) Vigilar el cumplimiento de los Derechos, Principios y Garantías Constitucionales y procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación dentro del proceso.*
- b) Representar judicialmente al imputado, interviniendo en todas las actuaciones judiciales y audiencias desde la primera actuación dirigida en su contra, hasta el final del proceso.*

---

<sup>34</sup>Suarez Saavedra, Cesar – El Rol del Abogado Defensor, Segunda edición 2010

c) *Asistir al imputado informándole de todas las diligencias del procedimiento dirigido en su contra.*<sup>35</sup>

El Servicio Nacional de Defensa Pública, con los cambios que se han producido en el Procedimiento Penal, se constituye en una institución casi imprescindible para llevar adelante estos cambios significativos; *"El defensor viene al proceso para patrocinar un interés particular: el del imputado, pero para contribuir o satisfacer un fin público: el de administrar justicia; esto significa que no podríamos pensar en administrar justicia válidamente si no tenemos a la par del imputado una defensor que verdaderamente ejerza defensa técnica"*<sup>36</sup>.

Esta defensa debe ser en lo posible lo más prolija e impecable, que siempre busque el resultado más favorable para el defendido. Sin embargo –producto de esta pequeña investigación- la realidad dentro el Servicio Nacional de Defensa Pública nos muestra que existen algunos factores que impiden un mejor papel de la defensa, factores que pueden ser superados y lograr una mejora en la eficiencia del SENADEP. Estos factores son los siguientes:

#### A) INDEPENDENCIA DEL SENADEP

El Servicio Nacional de Defensa Pública actualmente está bajo la tuición del Ministerio de Justicia. Ocurre en la práctica que los Defensores Públicos no logran desempeñar una defensa eficaz, muchas veces debido a la falta de libertad para llevar adelante la defensa, precisamente porque institucionalmente se encuentra bajo dependencia del Órgano Ejecutivo que, en algunos casos que son de conocimiento público, ha presionado para que la defensa actúe solo para dar formalismo o legalidad al proceso –caso Porvenir; Chaparina; Rozsa Terrorismo I y II- donde los defensores no

---

<sup>35</sup>Ibíd.

<sup>36</sup>Ibíd.

podieron desarrollar sus estrategias de defensa. La credibilidad en un trabajo eficiente, autónomo, permanente y oportuno por parte de los defensores públicos es tenida a menos por esta dependencia que en los hechos interfiere con el trabajo de la Defensa Pública.

## B) BAJOS SALARIOS DE LOS DEFENSORES

El Art. 63 de la Ley N° 2496 establece que el salario de los Defensores Públicos será el equivalente al de los Fiscales de Materia<sup>37</sup>. En la realidad esto no es así, pues el salario que percibe un Defensor Público es de aproximadamente Bs. 3200 y el de un Fisca de Materia el doble de este salario. Por lo general los defendidos que atiende Defensa Pública en su mayoría son de escasos recursos, tal es así que, son los Defensores que con su dinero deben prestar ayuda a sus defendidos en llamadas, alimento, etc.

Estos bajos salarios se traducen en:

- Desmotivación del Defensor Público que tiene que atender por lo menos 60 casos, en turnos de 24 horas.
- Falta de interés por ser parte de esta institución de nuevos abogados defensores que al tomar conocimiento de los bajos salarios prefieren dedicarse a la profesión libre o buscar una institución con un mejor salario.

## C) CAPACITACION

Vivimos en una época donde los cambios son constantes, la tecnología avanza y cambia muy rápidamente y el derecho no es ajeno a este cambio. Se habla de modificaciones en el proceso civil en cuanto a las notificaciones que estas deberían ser ya no

---

<sup>37</sup> Art. 63° (REMUNERACION). En atención a la naturaleza de la función desempeñada, la remuneración de los Defensores Públicos será equivalente a la de los Fiscales de Materia, a nivel nacional. (Ley N° 2496)

personales sino virtuales, vale decir, vía internet. Las nuevas leyes aprobadas y promulgadas en este periodo de gobierno hacen que en los más de los casos los abogados o entendidos en leyes tengan que actualizarse de manera constante. Este precisamente es uno de los problemas en la Defensa Pública, donde los defensores tienen y deben estar capacitados constantemente en la legislación tanto nacional como internacional (convenios, acuerdos, tratados). Muchas veces llegan a la Defensa Pública abogados con todo el entusiasmo de trabajar, pero que no tienen el conocimiento necesario sobre el proceso penal y las demás de las veces tampoco la experiencia para la litigación. Existe un periodo donde el defensor se va interiorizando del proceso penal y las funciones que debe desempeñar en su nuevo rol de Defensor Público. Es en este periodo donde la institución abre una falencia que repercute en la población defendida, que al observar esta realidad pierde confianza y credibilidad en la capacidad de la defensa, siendo este un punto en contra del Servicio Nacional de Defensa Pública.

#### D) DEFENSORES ESPECIALIZADOS

Existe un grupo que de un tiempo a esta parte –pienso que producto de la pérdida de valores en la familia y por ende en la sociedad- acude con más frecuencia solicitando la asignación de un Defensor Público. Este grupo es el de los menores y adolescentes, cuyo trato en cuanto al procedimiento penal tiene ciertas diferencias tendientes a resguardar el desarrollo mental, emocional y espiritual de los mismos. Frente a este aumento en la atención por parte del SENADEP a este grupo, se hace necesaria la presencia de Defensores Públicos que tengan un mayor conocimiento y hasta especialización en la defensa de los menores imputables. Es el mismo Código del niño, niña y adolescente que establece con mucho criterio, en su

artículo doce que las instituciones del Estado deben garantizar un tratamiento especializado en la temática de este grupo<sup>38</sup>.

Al presente en el Servicio Nacional de Defensa Pública no existen Defensores especializados en la defensa de menores imputables, por lo que en algunos casos el desconocimiento del procedimiento para menores imputables ha ocasionado que la defensa no haya actuado en forma oportuna y eficaz, con resultados negativos traducidos en violaciones de garantías y derechos de los menores imputables.

#### E) RECURSOS TECNICOS (ALTERNATIVOS AL IDIF Y POLICIA)

Cuando los defensores tienen en sus manos un caso donde los elementos o indicios muestran que con probabilidad el defendido es inocente, necesitan contrastar las pericias practicadas por la Policía y el Instituto de Investigación Forense, aspecto que no puede ser realizado porque precisamente el imputado acude al SENADEP por falta de recursos económicos y esto imposibilita que la defensa pueda proponer peritos u oponerse a las pruebas periciales propuestas por la víctima, situación ésta que va en contra del imputado, porque la valoración y contraste en la prueba pericial puede definir la culpabilidad o no del mismo.

Así mismo se necesita personal de apoyo para realizar la investigación del caso, ya sea en los hechos mismos que son resultado del proceso penal (escena del crimen), como para indagar en la vida del imputado (condición social, económica, psicológica).

---

<sup>38</sup> Art. 12° (CAPACITACION Y ESPECIALIZACION) Las instituciones del Estado garantizaran el tratamiento especializado de la temática del niño, niña o adolescente, para lo cual desarrollaran programas de capacitación, especialización y actualización de sus operadores. (Código del Niño, Niña y Adolescente)

## 6. MARCO PRÁCTICO

### 6.1 ELEMENTOS INSTITUCIONALES Y JURÍDICOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SENADEP

El Servicio Nacional de Defensa Pública como una institución cuya finalidad es garantizar la inviolabilidad de la defensa, viene cumpliendo un trabajo aceptable dentro de la sociedad y de manera particular en el proceso penal. Sin embargo de ello, ya han transcurrido 10 años desde la promulgación de la Ley N° 2496 y ésta, salvo que ha pasado a tuición del Ministerio de Justicia y ya no del de la Presidencia, no ha sido objeto de mayores modificaciones. (Existe un proyecto para el cambio de la Ley del SENADEP<sup>39</sup> que contiene solo cambios de forma y no de fondo). No es que en su esencia la ley este mal, sino que se podrían hacer algunas modificaciones en la misma para lograr optimizar de una manera más eficiente el servicio que viene prestando la Defensa Pública. Modificaciones que no afectarían el objetivo central de la Defensa Pública, por el contrario contribuirían a reforzar la institucionalidad, la independencia y mejorar la eficacia en la atención a los defendidos.

### 6.2 LA DEFENSORIA DEL PUEBLO COMO INSTITUCION RECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Un primer aspecto a considerar para lograr una verdadera independencia (Art. 10 de la Ley 2496 SENADEP) y conseguir mayor credibilidad en la población atendida seria el cambio de tuición del Servicio Nacional de Defensa Pública. Actualmente es el Ministerio de Justicia el que tiene tuición sobre el SENADEP, producto de ello muchas veces –al formar parte

---

<sup>39</sup>Visitar la página web del SENADEP, [www.senadep.gob.bo](http://www.senadep.gob.bo)

el Ministerio de Justicia del Órgano Ejecutivo- existe presión sobre los Defensores Públicos en cuanto se refiere a la defensa de “imputados” que tengan una línea política diferente a la del gobierno de turno. Este razonamiento es de simple lógica, pues Ministerio Público y Defensa Pública no pueden depender o no pueden estar bajo la misma tuición de un mismo ente que en este caso es el Órgano Ejecutivo.

La Defensoría del Pueblo es una institución creada en 1994 por mandato constitucional, cuya función es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Asimismo tiene la responsabilidad de velar por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

Las funciones, objetivos, naturaleza y procedimientos de gestión de la Defensoría del Pueblo están regidos por la Constitución Política del Estado, específicamente en los artículos 228 al 224, y la Ley 1818 “Ley del defensor del Pueblo”.

En el sitio web de la Defensoría del Pueblo<sup>40</sup> se halla esta definición de la institución: “Somos una institución independiente, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley y en el ejercicio de nuestras funciones no recibimos instrucciones de los órganos del Estado.

Nuestras funciones se rigen bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad”.

Al ser la Defensoría del Pueblo una institución veladora de los Derechos Humanos e independiente de los Órganos del Estado, sería la mejor opción para que la Defensa Pública bajo su tuición realice un trabajo libre de toda

---

<sup>40</sup>[www.defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo)



presión, donde el Defensor Público o la Defensora Publica desempeñen una defensa con la cobertura de una institución que les garantice libertad en sus decisiones y logren efectuar la defensa con verdadero profesionalismo.

### 6.3 DEFENSORES ESPECIALIZADOS EN PROCESOS PENALES ORDINARIOS Y PROCESOS PENALES DE MENORES

Si bien nuestra legislación no contempla o no distingue una “Legislación Penal Juvenil” existen algunos actos procesales que difieren del procedimiento penal ordinario. Comenzando por la inimputabilidad de las personas menores de dieciséis años<sup>41</sup>; el procedimiento para menores imputables<sup>42</sup>; las actuaciones en el caso de la minoridad<sup>43</sup> por ejemplo cuando se realiza la declaración de un menor imputable se hace necesaria la presencia del fiscal, el abogado defensor y el padre o madre del menor o un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Ocurre que muchas veces en la práctica los menores de edad imputables - a veces hasta los inimputables- son tratados sin tomar en cuenta estas distinciones que hace mención la ley, y su inobservancia genera violación a los derechos de los menores. Con unos Defensores especializados en el tratamiento procesal de los menores, se realizaría una verdadera defensa de los derechos del menor, evitándose de esta manera que los mismos lleguen a contaminarse de mayor criminalidad, logrando su enmienda, readaptación y reinserción social<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup>Art. 5, Código Penal

<sup>42</sup>Art. 389 Código de Procedimiento Penal

<sup>43</sup>Art. 85 Ibid; Art. 4, 194, 196 1), 224, 225, 230 CNNA

<sup>44</sup>Art. 3 Ley de Ejecución Penal y Supervisión

#### 6.4 IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE CAPACITACION, EVALUACION Y PROMOCION DE DEFENSORES PUBLICOS

Conforme el Art. 24 de la Ley N° 2496 del SENADEP, para optar el cargo de Defensor Público se requiere entre otros haber ejercido la profesión de abogado como mínimo tres años o haber sido Abogado Asistente por espacio de dos años<sup>45</sup>. Esta forma de optar por el cargo de Defensor Público ha venido ocasionando que ingresen a la Defensa Pública abogados que no están preparados con la administración de justicia penal tanto en la parte sustantiva con adjetiva. Esta falta de preparación se ve reflejada el momento de acudir a las diferentes actuaciones de los defendidos donde muchas veces los nuevos defensores deben buscar la manera de realizar una buena defensa, en muchos casos sin éxito por la falta de conocimiento y práctica. Precisamente la propuesta de la implementación de un Instituto o Centro de Capacitación nace de esta problemática; dicho Centro de Capacitación se encargaría de las siguientes tareas:

- Capacitar por un espacio de tiempo determinado – dos a cinco meses – a los aspirantes a Defensor Público, previa convocatoria de la Institución.
- Al término de este periodo realizar una evaluación a los mismos y promocionar a los mejores al cargo de Defensor Público.
- Capacitar de manera continua a los Defensores Públicos en ejercicio.
- Conseguir mediante convenios con las facultades de Derecho, pasantías y auxiliaturas en el campo penal reconocidas en la Ley N° 2496

---

<sup>45</sup>Art. 24 Ley del SENADEP

## 6.5 IMPLEMENTACION DE UN PROTOCOLO QUE SIRVA COMO GUIA PARA LA ACTUACION DE LOS DEFENSORES PUBLICOS

Muchas veces ocurre que de tanto litigar se van desarrollando herramientas de trabajo producto de la experiencia en los diferentes actos procesales. No es que todos los actos procesales o todos los casos se traten de la misma manera, por supuesto que son casos concretos que difieren unos de otros. Sin embargo existen algunos elementos que pueden ser base para “desarrollar una metodología de trabajo para la litigación<sup>46</sup>”, elementos como ser: Esquemas de la teoría del caso, fichas con referencias doctrinarias, el manejo del cuaderno de investigación, los incidentes y excepciones, salidas alternativas al juicio, técnicas de interrogatorio, apelaciones, etc.

*“No existe un modelo ideal de litigante, lo importante es que cada uno se transforme en la mejor versión de sí mismo y ello requiere el desarrollo de una metodología específica que puede resultar costosa de inicio pero que con el transcurso del tiempo facilitará la labor del litigante porque no tendrá que preparar cada audiencia como si fuera la única sino que contara con un respaldo elaborado previamente que le dará más seguridad en su accionar<sup>47</sup>”*

---

<sup>46</sup>Manual de Litigación Penal en Audiencia de la Etapa Preparatoria, 2011, GTZ

<sup>47</sup>Ibíd.

## 6.6 IMPLEMENTACION DE UN LABORATORIO TECNICO FORENSE EN CONVENIO Y COORDINACION CON LA UMSA

La actividad procesal en materia penal se ve muchas veces obstaculizada por el trabajo que viene desarrollando el Instituto de Investigaciones Forenses IDIF que pese a las “mejoras” realizadas no logra satisfacer los requerimientos de la población que acude a las oficinas de este centro en busca de *Certificados Médicos Forenses* que se constituyan en prueba dentro de sus procesos.

*“Una infraestructura deteriorada, ausencia de profesionales e insuficientes recursos materiales inciden en el trabajo que realiza el Instituto de Investigación Forense”* según un último informe emitido por la Defensoría del Pueblo<sup>48</sup>. A esto se suman casos recientes como el de Hanali Huaycho, Guillermo Fortun, José María Bakovic, denuncias por parte de periodistas en contra de médicos forenses que ponen en duda la credibilidad del IDIF. Para garantizar el derecho a la igualdad de las partes y para lograr una eficacia en el trabajo de la Defensa Pública, ésta debiera estar complementada por un grupo de peritos de distinta especialidad, con el fin de superar el desequilibrio procesal de acusador-acusado dentro del actual aparato procedimental. Un laboratorio técnico forense que permita **contrastar** los informes emitidos por el IDIF y, porque no, los de la Policía Nacional, que como es sabido es un secreto a voces que el trabajo realizado por los investigadores de la Policía Nacional es parcializado y a veces dirigido a inculpar a los denunciados o imputados. Sería ideal el poder contar con una Unidad de Investigación que colabore con los Defensores Públicos para de esta manera colocar un verdadero contrapeso a la acción persecutora del Estado y lograr un cierto equilibrio en las partes, y sean respetados sus derechos.

---

<sup>48</sup>Periódico Pagina Siete, de fecha 2-Nov.2013

## 7. CONCLUSIONES

De la corta investigación realizada sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública y las propuestas para mejorar la eficiencia en la misma, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El Servicio Nacional de Defensa Pública es una institución cuya existencia dentro del aparato judicial se hace imprescindible para garantizar la inviolabilidad de la defensa.

SEGUNDA.- Es una institución que requiere modificaciones institucionales para optimizar su trabajo y mejorar la atención a los defendidos.

TERCERA.- Toda modificación o reforma en instituciones pasa por asignar mayor recurso económico para este propósito, y la Defensa Pública no está exenta de esta verdad.

## 8. RECOMENDACIONES

- ✓ Se debe fortalecer a la Defensa Pública, con recursos humanos y recursos económicos, puesto que es una institución que tiene como principal función el otorgar Defensa técnica a los imputados de escasos recursos, pero más que eso es una institución que finalmente tiene en sus manos –a través de los defensores- el de conseguir verdadera justicia a los defendidos, atendiendo a lograr la solución más favorable al imputado.

- ✓ Se debe dar mayor publicidad al trabajo que desarrolla la Defensa Pública, ya que actualmente son pocas las personas que conocen de su existencia y trabajo, incluso dentro el grupo de quienes sufren procesos penales, imputados, denunciados, acusados, partes y operadores de justicia.

# BIBLIOGRAFIA

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Beccaria, Cesare  
"De los delitos y de las penas"  
Ed. Temis. Bogotá-Colombia 1990
- Binder, Alberto M.  
"Introducción al derecho procesal penal"  
Ad Hoc, Buenos Aires, Segunda Edición-Quinta Reimpresión
- Cruz, Fernando  
"La Defensa Penal y la Independencia Judicial en el Estado de Derecho"  
Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito  
y Tratamiento del Delincuente - Unidad Modular VI  
San José, Costa Rica 1989
- Engels, Federico  
"El origen de la familia, de la propiedad privada y del estado"  
Ediciones Norte
- Machado, Gisbert Porfirio  
"El Manual Práctico del Juicio Penal Boliviano"  
Tercera Edición, La Paz-Bolivia 2011
- Ministerio de Gobierno - Dirección General de Régimen Penitenciario y  
Supervisión  
"Defensa Practica en Audiencias de Medidas Cautelares"
- Moscoso Delgado, Jaime  
"Introducción al derecho"  
Edit. "Juventud"
- Ossorio, Manuel  
"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"  
Ed. Heliasta, Segunda Edición 2002



- Suarez Saavedra, Cesar  
"El Rol del Abogado Defensor"  
Segunda Edición, Sucre-Bolivia, Octubre 2010
- Villarroel, Ferrer Carlos Jaime  
"Derecho Procesal"  
La Paz-Bolivia, Abril 2002
- Villarroel, Ferrer Carlos Jaime  
"Derecho Procesal Penal"  
Segunda Edición, La Paz-Bolivia 2005

#### PAGINAS WEB

- [www.estudiolindow.topgoo.net/t16-el-derecho-de-defensa](http://www.estudiolindow.topgoo.net/t16-el-derecho-de-defensa)
- [www.defensapublica.gob.ve](http://www.defensapublica.gob.ve)
- [www.defensapublica.gob.do](http://www.defensapublica.gob.do)
- [www.defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo)
- [www.senadep.gov.bo](http://www.senadep.gov.bo)
- [www.sistemasjudiciales.org/nota.mfw/118](http://www.sistemasjudiciales.org/nota.mfw/118)

# ANEXOS

## **Menor privado de libertad en San Pedro será trasladado a centro especializado para adolescentes**

La Paz, 13 de julio 2012. La Defensoría del Pueblo solicitó el 7 de julio al juez Quinto de Instrucción en lo Penal, Ricardo Maldonado, el esclarecimiento de la edad del menor JCHC sindicado de robo agravado, para determinar su traslado, según normativa vigente, a un centro de rehabilitación especializado, ante una denuncia presentada por la Fundación Manos Abiertas. En audiencia celebrada hoy, el juez Maldonado dispuso la libertad y el traslado en las próximas horas del menor de 14 años de edad al Centro Terapia Varones, dependiente de la Gobernación de La Paz.

La Defensoría del Pueblo realizó el seguimiento a la audiencia celebrada hoy desde las 16.00 horas en el juzgado Quinto de Instrucción en lo Penal, en cuyo acto, luego de escuchar los argumentos de la defensa, representada por abogados de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito Maximiliano Paredes, Defensa Pública y la Fundación Manos Abiertas, el juez Maldonado dispuso la remisión de los antecedentes del caso a autoridad competente, Juzgado del Menor, y la elaboración de los mandamientos correspondientes de libertad y transferencia del adolescente al centro especializado para rehabilitación de menores.

Asimismo, en la víspera con el objetivo de tutelar los derechos humanos de JCHC, una comisión de la Defensoría del Pueblo, dirigida por el representante Departamental de La Paz, Álvaro Adel Flores, y personal de las Adjuntorías de Promoción y Análisis y Programas y Actuaciones Especiales de la oficina nacional, realizó una visita al centro penitenciario de San Pedro, para conocer la situación jurídica del detenido, las condiciones en la que se encuentra el menor desde el momento de su ingreso y el trato brindado por los internos, policías y personal de régimen penitenciario.

### **Antecedentes**

JCHC habría sido detenido el 28 de junio a las 20.10 en inmediaciones de la calle Chorolque, zona norte de la ciudad de La Paz, en posesión de objetos sustraídos a una mujer en vía pública, y posteriormente trasladado a la FELCC. El menor había sido registrado con el nombre de JLPL y 17 años de edad. Con estos antecedentes, el fiscal de Materia, Fernando Cortez Flores, solicitó al Juez Cautelar la imputación formal contra JLPL por el presunto delito de robo agravado en flagrancia y la detención preventiva del imputado en el penal de San Pedro, donde ingresó el 30 de junio por disposición del juez que siguió la causa.

Según dispone el artículo 23 parágrafo II de la Constitución Política del Estado: “Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad”.

# MINISTRA AYLLÓN POSESIONÓ A DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

*Martes, 31 de Julio de 2012 22:18 | Escrito por Unidad de comunicación – Ministerio de Justicia*



La Ministra de Justicia, Dra. Cecilia Ayllón, posesionó al nuevo Director (a.i.) del Servicio Nacional de Defensa Pública, Dr. Jorge Leytón, acto que se llevó a cabo este martes en el Despacho Ministerial.

En la oportunidad la Dra. Ayllón luego de tomar posesión a la nueva autoridad manifestó que la defensa pública atraviesa por un momento especial debido al excesivo formalismo en el contexto general del funcionamiento de la justicia boliviana.

“Usted debe conocer que últimamente a nivel nacional la defensa pública, en lugar de ayudar a solucionar problemas, y a viabilizar la cuestión material para ingresar en el fondo de las causas, nuestros abogados de defensa publica están enfrascados en un excesivo formalismo, sacando a las personas con la cesación de la detención preventiva y dejando los casos en ese estado”, dijo la autoridad.

Ayllón encomendó al nuevo director del SENADEP a reencauzar la institución y a cambiar el excesivo ritualismo para entrar en lo que se llama la verdad material.

Por su parte, el director interino del Servicio Nacional de Defensa, Dr. Jorge Leytón, reconoció que existen falencias graves en lo concerniente a la defensa pública y se comprometió a poner todo su empeño con el fin de relanzar la entidad. “Es necesario que nuestra institución cambie la normativa legal y para ello me comprometo a poner todo mi esfuerzo” finalizó Leytón.

## Diputados tratan ley de institucionalización del Servicio Plurinacional de Defensa Pública

*<http://www.fmbolivia.net/noticia65348-diputados-tratan-ley-de-institucionalizacion-del-servicio-plurinacional-de-defensa-pblica.html>*

La Paz, 04 de dic. 2013

La Cámara de Diputados aprobó en grande el proyecto de Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública el cual tiene como objetivo la creación de esta institución, bajo tuición del Ministerio de Justicia. La norma fue remitida desde el Senado por lo que se espera que luego de su aprobación en detalle sea sancionada y remitida al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

Este proyecto de ley responde a la normativa establecida en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado que determina que el Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que estas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

La normativa busca generar el equilibrio entre la acusación promovida por el Estado a través del Ministerio Público y la defensa Pública de las y los usuarios de este servicio, quienes son personas de escasos recursos que no tienen la posibilidad económica de pagar una defensa legal.

La propuesta garantiza también la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública ejercerá sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto evitando por todos los medios la retardación de justicia.

Este servicio además desempeñará sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia. El servicio se otorgará también a favor de las personas imputadas que hayan sido declaradas rebeldes a la ley ejerciendo la defensa técnica en plena observancia del principio de probidad. Las personas adultas mayores y menores de 18 años tendrán acceso directo al Servicio.

Esta institución funcionará bajo los principios de autonomía, independencia, legalidad, probidad, gratuidad, idoneidad, unidad, conciliación, responsabilidad, celeridad, complementariedad, eficiencia, eficacia y efectividad, calidez y calidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

El proyecto de ley contiene cincuenta y cinco artículos divididos en cinco títulos, tres disposiciones finales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y abrogatoria.

Proyecto en diputados

## Abogados observan ley de Defensa Pública

Debate. Califican la norma de innecesaria, al existir una similar con los mismos objetivos.

Martes, 10 de Diciembre, 2013



**Ref. Fotografía:** Trabajos. Personas que no cuenten con recursos podrán ser asistidos judicialmente.

El proyecto de ley de Defensa pública que se analiza en la Cámara de diputados, fue observado por los abogados cruceños, que consideran que la norma es innecesaria.

El proyecto, establece la otorgación de un abogado para aquellas personas que no cuenten con recursos económicos para afrontar un proceso penal.

Actualmente la norma está siendo analizada en la comisión de justicia plural.

**Acciones.** El presidente de dicha comisión, Juan Carlos Cejas, indicó que se prevé la creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, la cual ejercerá sus funciones, con el fin de evitar la retardación de justicia por falta de una defensa en una de las partes de un juicio.

**Observaciones.** Sin embargo, en Santa Cruz el Colegio de abogados, tiene algunas observaciones.

Saúl Paniagua, miembro del directorio, indicó que este proyecto es innecesario al existir el artículo 107 del Código de Procedimiento Penal, que establece las mismas funciones. "Están creando una superestructura que no tiene sentido, en vez de acelerar los procedimientos judiciales van a generar una burocracia enorme", dijo el jurista, al señalar que a su parecer el Gobierno debería invertir recursos económicos y logísticas para los existentes abogados que trabajan en la defensa pública.

Paniagua, criticó que el Gobierno una vez más no les haya dado a conocer dicha norma antes de considerarla.

# Senado inicia tratamiento de la “Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública”

Hemiciclo del Senado

Prensa Senado



Prensa Senado (19.11.13).- El pleno de la Cámara de Senadores inicia hoy el tratamiento del proyecto de Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública, que tiene como finalidad garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita.

Este proyecto de ley proporcionará la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa.

Para el cumplimiento de esta finalidad, el Servicio ejercerá sus funciones en atención a lograr la alternativa más favorable a la solución al conflicto, luchando contra la denegación y la retardación de justicia.

El Servicio Nacional de Defensa Pública se regirá bajo los siguientes principios: autonomía, legalidad y probidad, gratuidad, idoneidad, unidad y jerarquía, conciliatorio y de salida alternativa, responsabilidad, celeridad, complementariedad, calidez y calidad, competencia, pluralismo jurídico e interculturalidad.

El presente proyecto de ley consta de cuatro títulos, tres secciones, doce capítulos, sesenta artículos, dos disposiciones abrogatorias y una disposición final.

# Senado aprueba Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública y la remite a Diputados

[www.fmbolivia.com.bo/noticia132707-ley-de-defensa-publica-](http://www.fmbolivia.com.bo/noticia132707-ley-de-defensa-publica-)



La Paz, 20 de nov. El pleno de la Cámara de Senadores aprobó en sus sesiones en grande y detalle el proyecto de Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública, que proporcionará la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa.

El servicio de gratuidad está pensado para toda persona que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de un abogado particular y para los servidores públicos que hubieran sido denunciados por delitos en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, luchará en contra de la retardación o denegación de justicia y la vulneración de derechos de las personas denunciadas, imputadas o procesadas.

La Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, y se regirá bajo los principios de: autonomía, legalidad y probidad, gratuidad, idoneidad, unidad y jerarquía, conciliatorio y de salida alternativa, responsabilidad, celeridad, complementariedad, calidez y calidad, competencia, pluralismo jurídico e interculturalidad y tendrá como sede principal la ciudad de La Paz.

Finalmente financiará sus operaciones al interior de su presupuesto con recursos económicos asignados por el Tesoro General de la Nación (TGN), e ingresos específicos. Los recursos se ejecutarán bajo las previsiones de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.

Una vez aprobada la norma en sus sesiones grande y detalle fue remitida a la Cámara de Diputados para su posterior tratamiento.



# Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública establece otorgación de abogados a personas con escasos recursos

Prensa Senado



Prensa Senado (12.12.13).- El pleno de la Cámara de Senadores sancionó este miércoles el proyecto de Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, que tiene como objetivo proporcionar asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa.

La norma establece el servicio de gratuidad, que está pensado para toda persona que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de un abogado particular

La propuesta garantiza también la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública ejercerá sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto evitando, por todos los medios, la retardación de justicia.

La creación de esta institución estará bajo tuición del Ministerio de Justicia y desempeñará sus funciones en todo el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.

El servicio se otorgará también a las personas imputadas que hayan sido declaradas rebeldes a la ley ejerciendo la defensa técnica en plena observancia del principio de probidad. Las personas adultas mayores y menores de 18 años tendrán acceso directo al Servicio.

Esta institución funcionará bajo los principios de autonomía, independencia, legalidad, probidad, gratuidad, transparencia, idoneidad, unidad, conciliación, responsabilidad, celeridad,

complementariedad, eficiencia, eficacia y efectividad, calidez y calidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

Este proyecto de ley responde a la normativa establecida en el artículo 119, párrafo II de la Constitución Política del Estado (CPE), que determina: “Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios”.

El proyecto de ley contiene cincuenta y cinco artículos divididos en cinco títulos, tres disposiciones finales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y abrogatoria.

El pleno de la Cámara de Senadores sancionó la norma, luego de aprobar las modificaciones realizadas por el pleno de diputados, y la remitió al Órgano Ejecutivo para su posterior promulgación.

# Socializan ley sobre la defensa pública

El Día, Santa Cruz - Sábado, 22 de Febrero, 2014



El Ministerio de Justicia realizó ayer en la ciudad de Cochabamba el taller de difusión sobre leyes y proyectos de ley, con el fin de que la ciudadanía y los operadores judiciales conozcan los aspectos básicos de las normativas propuestas para profundizar la transformación de la justicia en Bolivia.

En el evento se dio a conocer el contenido de las Leyes Nro 463 “Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública”, 464 “Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima” y de los Proyectos de Código Procesal Penal y Código Contravencional.

“Este tipo de eventos nos ayudan a mostrar el trabajo que estamos desarrollando”, dijo la ministra de Justicia, Sandra Gutiérrez, a tiempo de inaugurar el acto.

## Defensa Pública realizará auditorías a procesos de privados de libertad



Seguridad | 12-01-2014

**JUSTICIA** El proceso de identificación de causas empezará en febrero en capitales del eje.  
Redacción central / Cambio

El director del Servicio Nacional de Defensa Pública, Jorge Fernando Leytón Wayar, informó a Cambio que pondrán en marcha a principios de febrero del presente año el Proceso Nacional de Relevamiento de Causas Penales para identificar la situación jurídica de las personas privadas de libertad.

“Nosotros hemos identificado cuáles son las falencias de la retardación de justicia. Lo hemos plasmado en un proyecto de fortalecimiento integral de la Defensa Pública, el cual contará con un financiamiento de 14 millones de bolivianos de la cooperación proveniente de Dinamarca y Suiza para encarar el problema los próximos cuatro años”, remarcó Leytón.

El propósito tiene los siguientes objetivos: Primero, ampliar la cobertura del servicio al área rural con un mayor número de defensores; segundo, la especialidad y capacitación de los defensores públicos; y tercero, la instalación de centros informáticos y seguimiento de causas penales en los centros de privación de libertad.

De inicio, empezará en los centros de privación de libertad de las capitales del eje central del país, para luego ingresar a las provincias de acuerdo con el número de los privados de libertad.

Otro de los objetivos es la difusión masiva de los derechos de las personas imputadas, así como la propagación del servicio de la Defensa Pública para personas de escasos recursos.

### CENTRO INFORMÁTICO

Por otro parte, Leytón explicó que se implementará también el Centro Informático de Seguimiento de Causas Penales llevado por la Defensa Pública con la principal función de mandar alertas cuando un proceso está entrando en mora.

Este sistema identificará al abogado que atiende la causa. Una vez identificado el caso saldrán dos memoriales, uno con destino al fiscal del caso indicándole su obligación en el actuado ante el cumplimiento del plazo y otro al juez para que conmine al fiscal.

Con estos proyectos, Leytón dijo que están procurando coadyuvar con la justicia en cuanto al cumplimiento de los plazos procesales para evitar la retardación de justicia.

### OBSERVATORIO JURÍDICO

El sistema será instalado en los centros de privación de libertad para que cuando el interno inserte su clave pueda conocer el estado en el que se encuentra su causa. Además le permitirá conocer qué dicen el fiscal y el juez en la audiencia.

Sostuvo que al construir este observatorio judicial se tendrá una radiografía del sistema penal en Bolivia, principalmente del privado de libertad, para conocer cuántos están con retardación de justicia y los que se acogieron al proceso de Indulto y Amnistía decretado por el presidente Evo Morales.

### ATENDERÁN 15 MIL CAUSAS

Leytón afirmó que en el proyecto comprende la revisión de unas 15 mil causas penales a nivel nacional. Para ello se consensuará con las universidades, además contarán con el apoyo de consultores en línea.

Apuntó que el proyecto es favorable ante personas privadas de libertad que se encuentran injustamente detenidas.

“Nosotros ya estamos haciendo algunos trabajos pilotos. Este trabajo se inició el año pasado en el penal de San Pedro con el apoyo del Ministerio de Justicia, donde se pudo identificar al sector de la tercera edad”, expresó.

En ese sentido, puntualizó que se realizó el relevamiento de datos de todas las personas privadas de libertad de la tercera edad con una planilla que refleja el seguimiento del proceso desde su imputación e identifica al fiscal que atiende la causa, al juez, el tipo de delito y el estado de la situación jurídica en la que se encuentra.

“Algunas personas privadas de libertad se encuentran injustamente detenidas en las cárceles del país” Jorge Leytón-Director Nacional de Defensa Pública

### NUEVA LEY ATENDERÁ EL RETARDO DE CAUSAS

El director nacional de la Defensa Pública, Jorge Leytón, afirmó que las Cámaras de Senadores y Diputados del Órgano Legislativo aprobaron en detalle y en grande la nueva Ley de la Defensa Pública que se encuentra en el Ejecutivo para su promulgación.

Leytón aseguró que con la Ley Plurinacional de la Defensa Pública la institución que dirige se renovará de manera total para encarar los proyectos enmarcados y dejará de ser una institución relegada para coadyuvar de manera efectiva en la administración de justicia y en el retardo de las causas penales de los miles de privados de libertad.

El Servicio Nacional de Defensa Pública tiene por finalidad garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa durante los juicios que se realizan en los estrados judiciales.